



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

**“DECLARACION ANUAL DE UNA PERSONA
FISICA QUE TRIBUTA BAJO EL REGIMEN
DE HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADAS EN CONTADURIA**

PRESENTAN

**NADIA AGUILAR PACANINS
VERONICA GONZALEZ NAVARRO**

ASESOR: L.C. JAIME NAVARRO MEJIA

278176



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
PRESENTE

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

" Declaración anual de una persona física que tributa bajo el régimen de Honorarios y Arrendamiento ".

que presenta la pasante: Aguilar Pacanins Nadia

con número de cuenta: 9236145-2 para obtener el TITULO de:
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 28 de Febrero del 2000.

PRESIDENTE C.P. Carlos González Alvarez

VOCAL L.C. Mario López

SECRETARIO L.C. Jaime Navarro Mejía

PRIMER SUPLENTE C.P. Fausto Fermín González Camberos

SEGUNDO SUPLENTE C.P. Celia Eugenia Galicia Laguna



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
 UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
 DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
 DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
 PRESENTE

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
 Jefe del Departamento de Exámenes
 Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

" Declaración anual de una persona física que tributa bajo el régimen de Honorarios y Arrendamiento "

que presenta la pasante: González Navarro Verónica
 con número de cuenta: 9210155-3 para obtener el TITULO de:
Licenciada en Contaduría.

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 28 de Febrero de 1 2000.

PRESIDENTE	<u>C.P. Carlos González Alvarez</u>	
VOCAL	<u>L.C. Mario López</u>	
SECRETARIO	<u>L.C. Jaime Navarro Mejía</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>C.P. Fausto Fermín González Camberos</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>C.P. Celia Eugenia Galicia Laguna</u>	

Agradezco

Infinitamente a Dios por haberme permitido llegar a este momento.

Con todo mi corazón a mi familia y, en especial, a esas dos personitas que siempre estuvieron a mi lado guiando mis pasos.

Sinceramente
Nadia Aguilar Pacanins

A Dios,
a mis padres,
a mis hermanos,
a mis profesores y
a la Universidad
por su apoyo y enseñanza
para poder culminar mi
carrera profesional.

Mi más sincero agradecimiento:
Verónica González Navarro

ABREVIATURAS

C.F.F.	Código Fiscal de la Federación
D.O.F.	Diario Oficial de la Federación
L.I.S.R.	Ley del Impuesto sobre la Renta
C.P.E.U.M.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
I.V.A	Impuesto al Valor Agregado
R.L.I.S.R.	Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
U.E.	Unión Europea
I.N.F.O.N.A.V.I.T.	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
I.S.R.	Impuesto sobre la Renta
R.F.C.	Registro Federal de Contribuyentes
R.C.F.F.	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
P.T.U.	Participación de los Trabajadores en las Utilidades
I.M.S.S.	Instituto Mexicano del Seguro Social
S.A.R.	Sistema de Ahorro para el Retiro
ART.	Artículo
I.A.	Impuesto al activo
F.A.	Factor de Actualización
I.N.P.C.	Índice Nacional de Precios al Consumidor

CONTENIDO	INDICE	PAG.
INTRODUCCIÓN		1
OBJETIVOS		4
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA		5
HIPÓTESIS		6
CAPÍTULO 1 ASPECTOS GENERALES DE LOS IMPUESTOS		
1.1 Antecedentes históricos		8
1.2 Fundamento legal		12
1.3 Jerarquización de las leyes fiscales		14
1.4 Elementos de los impuestos		18
1.5 Clasificación de las contribuciones		21
CAPÍTULO 2 PERSONAS FÍSICAS POR HONORARIOS		
2.1 Ingresos por honorarios		27
2.2 Obligaciones (Alta ante la SHCP)		29
2.3 Recibos de honorarios		33
2.4 Deducciones autorizadas		34
2.5 Pagos provisionales		37
2.6 Declaración anual		50
CAPÍTULO 3 PERSONAS FÍSICAS POR ARRENDAMIENTO		
3.1 Arrendadores obligados a efectuar pagos provisionales		56
3.2 Ingresos por arrendamiento		57
3.3 Momento de acumulación de los ingresos		58
3.4 Deducciones en general		59
3.4.1 Deducción ciega		
3.5 Pagos provisionales		62
3.6 Declaración anual		67
3.6.1 Impuesto anual		
3.6.2 Subsidio		
3.6.3 Crédito general		
CAPÍTULO 4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
4.1 Personas obligadas a efectuar pagos provisionales		69
4.2 Determinación del pago provisional		74
CAPÍTULO 5 IMPUESTO AL ACTIVO		
5.1 Personas obligadas a efectuar pagos provisionales		76
5.2 Determinación del pago provisional		77
CAPÍTULO 6 CASO PRÁCTICO		82
CONCLUSIONES		83
BIBLIOGRAFÍA		86

INTRODUCCIÓN

Como cada año, y de acuerdo a las disposiciones legales establecidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta, el 30 de abril del año en curso vence el plazo para que las personas físicas presenten su declaración anual, correspondiente al ejercicio 1999.

Desde nuestra perspectiva de carácter contable, hemos apreciado que la complejidad de las disposiciones aplicables en lo referente al procedimiento para la formulación y presentación de la declaración, dificulta su cabal cumplimiento por parte de los contribuyentes y más aún la posibilidad de tributar en forma correcta para aprovechar las deducciones que la propia Ley establece.

Esta situación o desconocimiento, opera con frecuencia en contra del contribuyente al incurrir involuntariamente en errores u omisiones que lamentablemente son sancionados por la autoridad fiscal y también con gran frecuencia en contra del erario público.

En este sentido, y con el propósito de contribuir modestamente a una mejor comprensión de los procedimientos y reglas aplicables en la formulación de la referida declaración, nos hemos propuesto abordar a manera de ejercicio el caso de una persona física cuyos ingresos son generados por la prestación de sus servicios profesionales y por la vía del arrendamiento; ambas actividades, reguladas fiscalmente por el título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR).

Existe un gran número de contribuyentes que tributan bajo este esquema, sin embargo, las frecuentes modificaciones a las disposiciones fiscales rebasan en

demasiada su asimilación, aún de los propios profesionales en la materia que deben obligarse a una actualización constante.

No obstante, debe considerarse que existe un " Marco General" que permite emprender el cálculo aplicable. A partir de este, emplearemos las tablas y tarifas del impuesto sobre la renta que son publicadas trimestralmente.

De esta manera, hemos estructurado el presente trabajo remitiéndonos en primera instancia a los aspectos generales de los impuestos, sus antecedentes históricos y de manera especial, a la evolución del marco legal que permite precisar la obligación de todo mexicano a contribuir al gasto público ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, distinguiendo el carácter y clasificación de los impuestos.

Posteriormente, pretendemos determinar las obligaciones fiscales de este tipo de contribuyentes desarrollando los siguientes conceptos básicos: honorarios, ingresos acumulables, impuesto retenido, pagos provisionales y recibos de honorarios.

A la actividad de servicios profesionales, en nuestro ejercicio se agrega el tratamiento fiscal de los ingresos provenientes del arrendamiento, sus obligaciones, los ingresos y su momento de acumulación, así como las deducciones a que tiene derecho para calcular el pago provisional.

Ambas obligaciones, sujetas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado pero con un tratamiento diferente para cada caso de acuerdo a los capítulos III y IV de la Ley en cuestión, determinación de los pagos provisionales y declaración anual.

Finalmente abordaremos las obligaciones contraídas por su actividad con respecto del Impuesto al Activo. Todo lo anterior, mediante la presentación de un caso hipotético de un profesionalista independiente que obtiene además ingresos por concepto de arrendamiento, desarrollando todos y cada uno de los procedimientos comentados con anterioridad incluyendo el llenado de los formatos respectivos.

OBJETIVOS.

Que para cualquier lector interesado en el tema o que tribute bajo los regímenes de honorarios (profesionista independiente) y arrendamiento (casa habitación), utilice este trabajo como guía para la determinación del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado. Además el llenado de los pagos provisionales y de la declaración anual.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El desconocimiento de la actividad de honorarios y arrendamiento por parte de la mayoría de los contribuyentes que tributan bajo estos dos regímenes, causa que las personas tengan problemas para calcular el Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado en los pagos provisionales y en la declaración anual; pues no identifican, en base a la ley tributaria, sus ingresos y deducciones a que tienen derecho; así como otras partidas exentas, esto provoca errores causando multas innecesarias por una mala asesoría al respecto.

HIPÓTESIS

El no conocer las diversas disposiciones fiscales relacionadas con la actividad de honorarios y arrendamiento, trae consigo que las personas físicas no aprovechen algunas facilidades u opciones fiscales, pues no identifican, en base a la ley tributaria, sus ingresos y deducciones a que tienen derecho; así como otras partidas exentas, provocando errores que causan multas innecesarias por una mala asesoría al respecto.

CAPÍTULO I

***ASPECTOS
GENERALES DE
LOS IMPUESTOS***

1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Los impuestos son casi tan antiguos como el hombre mismo, aún antes de la civilización propiamente establecida se dio el tributo a los ancianos o sabios.

En las antiguas civilizaciones como Egipto, Mesopotamia y China existieron los primeros registros de leyes tributarias en la historia, aquí no sólo existe el tributo en especie sino con el trabajo personal, un claro ejemplo de ello fué el trabajo de miles de súbditos que edificaron las pirámides o la muralla China.

Las características de los impuestos en la antigüedad es la forma arbitraria e injusta en que se imponían.

En la edad media los impuestos no se pagaban con dinero, sino en especie (con trabajo o con parte de la producción agraria). Como los servicios que ofrecían los gobiernos consistían en esencia en la defensa militar o en la realización de algunas obras de utilidad pública, como carreteras, el cobro de impuestos en especie bastaba para cumplir estos objetivos. Los gobernantes podían reclutar soldados y trabajadores, y exigir a los nobles que proporcionaran soldados y campesinos en función de su rango y sus bienes. De forma similar, se cobraba una parte de la producción agrícola a los terratenientes, con lo que se podía alimentar a trabajadores y tropas.

En los Estados industriales actuales, aunque los impuestos se cobran en términos monetarios, el método es el mismo en la práctica: el gobierno establece una base impositiva (en función de los ingresos o de las propiedades que se tienen) al que se le aplica un tipo impositivo; a partir de ahí se calcula el impuesto a pagar (resultado de multiplicar la base por el tipo). No obstante, en la actualidad los sistemas impositivos varían mucho según los países, pudiéndose crear un sistema de pago en especie o cobrar impuestos sobre los ingresos. También en esta época se habla del impuesto de la talla que propiamente es un impuesto sobre la propiedad, que era arbitrario y se cobraba varias veces al año.

Los experimentos del Papado y de los monarcas europeos para obtener los recursos monetarios para financiar las Cruzadas condujeron al desarrollo de sistemas de impuestos directos de tipo general, que tuvieron consecuencias a largo plazo para la estructura fiscal de los estados europeos.

En la Revolución Francesa aún se aplicaba el impuesto de talla pero de forma más justa, basándose en el tamaño del terreno y la fertilidad de la tierra así cada contribuyente sabía lo que tenía que pagar, pudiendo exigir una comparación de cuotas en caso de sentirse lesionado.

Las necesidades crecientes de dinero convirtieron en ordinarios los impuestos inicialmente extraordinarios. Así, el servicio (típico impuesto directo) implantado por Cortes como subsidio temporal en casos excepcionales, se transformó en tributo regular a partir de 1525 y su cuantía no dejó de aumentar. En esta época ya existía un sistema tributario específico donde se establecían los casos que generaban impuestos y los pagos correspondientes, aunque también existían una serie de gravámenes que eran excesivos tanto para los naturales como para los criollos, por consiguiente la gran mayoría de las ganancias en la Nueva España terminaba en la península ibérica por alguno de los 60 o 70 gravámenes que se sustentaban.

En 1643, en Inglaterra, es la primera vez que se aplicó el impuesto indirecto. Se trataba de una medida provisional tendente a paliar las dificultades financieras transitorias del gobierno. Esto fué un éxito debido a los elevados ingresos que se obtuvieron, lo que hizo que se mantuviera, pasando a ser una medida permanente, que pronto se fue extendiendo por otros países de Europa y del resto del mundo.

En México, al avanzar el movimiento de Independencia, los insurgentes suprimen una gran cantidad de tributos a cargo de castas e indios creando un ambiente de mayor flexibilidad, aunque posteriormente el país cae en una época difícil ,con altibajos y la presencia de figuras que tratan de sacar provecho al

caos político y económico.

En 1857 se promulga la Constitución Política, en la cual se señala la obligación de los mexicanos a contribuir al mantenimiento del gasto público (art. 31 fracción IV C.P.E.U.M.). Fiscalmente se promulga la ley de clasificación de rentas separándose los ingresos federales de los estatales.

En 1921 se establece un impuesto extraordinario que se pagó por única vez. La Ley del Impuesto sobre la Renta (establecida, propiamente dicho, el 18 de Marzo de 1925) se dividía en cuatro capítulos: comercio o industria; del ejercicio de una profesión liberada, literaria, artística o inmobiliaria; sueldos y salarios; y de la colocación de dinero o valores a rédito. El impuesto se cubría en timbres o en efectivo y se permite la deducción de cargas familiares.

En 1924 se promulga la ley para la recaudación de los impuestos establecidos en la Ley de Ingresos sobre Sueldos y Salarios.

Se dividía en dos grupos :

1. Los ingresos que obtuvieran las personas físicas con motivo de su trabajo mediante la percepción de sueldos, salarios, honorarios o emolumentos.
2. Las utilidades que obtuvieran las sociedades y empresas.

En el año de 1925 se celebró la primera Convención Nacional Fiscal entre las autoridades hacendarias federales y los representantes de las entidades federativas buscando evitar la duplicidad de gravámenes por la falta de disposiciones sobre la competencia de las autoridades federales y estatales.

Con la creación de la Comunidad Económica Europea a finales de la década de 1950, los países firmantes crearon un impuesto indirecto común sobre el consumo, que denominaron Impuesto sobre el Valor Añadido o Agregado (IVA). En la actual Unión Europea, el IVA sigue siendo el principal impuesto indirecto; es un gravamen que se establece como porcentaje del precio final. En la UE el porcentaje varía entre el 15 y el 25% dependiendo de cada país. Desde el 1 de

enero de 1993 se estableció el tipo mínimo en el 15%, aunque se pueden aplicar tipos menores para bienes de primera necesidad como son los alimentos, la electricidad para consumo privado, transporte de pasajeros, libros y periódicos.

1.2 FUNDAMENTO LEGAL

El fundamento legal del Derecho Fiscal Mexicano está establecido en la más importante de nuestras leyes que es la carta magna: La Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Textualmente, el artículo 31 fracción IV nos dice: " Son obligaciones de los mexicanos: contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes ".¹

De la anterior disposición podemos mencionar tres características importantes: la primera es la obligación para contribuir a los gastos públicos, la segunda que dicha obligación será de manera proporcional y equitativa, y tercera que esta contribución será según lo dispongan las leyes.

I. La obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos está reforzada en el artículo 73 fracción VII de la carta magna que señala "El Congreso de la Unión tiene facultad: para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto"². Se refuerza con lo que establece la fracción IV del artículo 74 de la Constitución donde menciona que, una de las facultades de la Cámara de Diputados es examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que deben decretarse para cubrirlo.

II. La proporcionalidad consiste en la capacidad económica tributaria que poseen los contribuyentes, y la equidad se refiere a que se debe dar un trato igual a todos los que ayudan al gasto público.

Estos dos principios implican que las contribuciones se deben establecer atendiendo a la capacidad económica del contribuyente, deben ser proporcionales a las facultades o al capital de estos, según el sistema que se adopte y se deben

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pág. 42

² Ibid. Pág.64

establecer con las mismas reglas para todos aquellos que estén situados en los mismos supuestos que señalan las disposiciones fiscales.

III. Al final de la fracción IV del artículo 31 se menciona: ... según dispongan las leyes. Esto implica que para hacer exigible la contribución al gasto público, se deben establecer leyes, entre las que se encuentran:

- Código Fiscal de la Federación
- Ley de Impuestos sobre la Renta
- Ley de Impuesto al Valor Agregado
- Ley de Impuesto al Activo
- Código Financiero del Distrito Federal, etc.

En la actualidad es muy difícil definir cual es el importe justo porque siempre existirán dos puntos de vista: el de la autoridad y el del contribuyente que no considera justo el pago de las contribuciones establecidas por las leyes correspondientes.

1.3 JERARQUIZACIÓN DE LAS LEYES FISCALES



1. La Constitución. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la fuente principal donde nace el Derecho Fiscal, como lo establece el artículo 31 fracción IV, que señala quién debe pagar las contribuciones, y cómo deben establecerse.

2. Ley Ordinaria. Recordando el Artículo 31 fracción IV de la Constitución mencionado anteriormente, es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos... de manera proporcional y equitativa **que dispongan las leyes.**

Según lo que establece el Artículo 1 del Código Fiscal de la Federación:

"Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos **conforme a las leyes fiscales** respectivas; las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los Tratados Internacionales de que México sea parte. Sólo mediante ley podrá destinarse una

contribución a un gasto público específico".³

De acuerdo a los artículos mencionados, en ellos se establece que se debe de contribuir de acuerdo a lo que indiquen las leyes fiscales respectivas, por ejemplo:

- Ley del Impuesto sobre la Renta
- Ley del Impuesto al Valor Agregado
- Ley del Seguro Social, etc.

El Código Fiscal de la Federación, en este caso, se mete a colación porque también es una ley, aunque para cuestiones fiscales es supletoria, es decir, si por ejemplo la Ley del Impuesto sobre Producción y Servicios indica una situación, pero no señala los pasos a seguir, se puede recurrir al citado Código y seguramente ahí se indicará qué hacer al respecto.

3. Tratados Internacionales. Son convenios establecidos entre México y otros países con el objeto de tratar cuestiones diplomáticas, económicas, políticas, culturales y otras de interés para las partes. En cuanto a las cuestiones fiscales, los Tratados Internacionales establecen acuerdos para el establecimiento de los respectivos tributos y los lineamientos que deben seguir las partes para evitar así la doble tributación y la evasión de impuestos.

Actualmente México ha establecido una serie de Tratados Internacionales para evitar la doble tributación con varios países, entre los que se encuentran Estados Unidos, Canadá, Suecia, Francia, Alemania, Corea, entre otros.

Es de vital importancia conocer los Tratados con la finalidad de que al realizar alguna operación con un residente en el extranjero se busque minimizar la carga tributaria.

4. Decreto Ley. Según se menciona en el Artículo 71 fracción I de nuestra Constitución, el derecho de iniciar leyes o decretos compete: al Presidente de la República.

³ Prontuario Fiscal Correlacionado 1999. Código Fiscal de la Federación. Pág.635

El poder ejecutivo se encuentra facultado por la Constitución para emitir decretos con fuerza de ley que pueden modificar y suprimir las existentes o crear nuevos ordenamientos, en uso de sus facultades extraordinarias, pero que posteriormente deben ser aprobadas por el Congreso de la Unión. Estas facultades se aplicarán sobre situaciones específicas.

Se está en presencia de un Decreto - Ley cuando la Constitución autoriza al poder ejecutivo para que éste emita disposiciones cuando la tranquilidad pública se ve afectada.

5. Decreto delegado. Consiste en la autorización al Poder Ejecutivo, por parte del Congreso de la Unión, de emitir normas con fuerza de ley por un tiempo limitado y para objetos definidos en situaciones específicas.

El Artículo 131 segundo párrafo de la Constitución menciona: el Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y ...

En este caso, el Ejecutivo está facultado por el Congreso de la Unión para legislar en materia arancelaria en beneficio del país.

6. Reglamento. Son disposiciones jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el Poder Ejecutivo en uso de una facultad propia cuya finalidad es facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas y de complementar algo que no está bien definido en las mismas, pero nunca de modificarlo, es por eso que se afirma que el reglamento es el instrumento de aplicación de la Ley.

El reglamento no puede ir más allá de la misma Ley, y por el contrario en varias situaciones hace más flexible la aplicación de lo que las leyes fiscales establecen.

Algunos reglamentos son: el del Código Fiscal de la Federación, Reglamento del Impuesto sobre la Renta, Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Reglamento del Impuesto al Activo, etc.

7. Jurisprudencia. Es una forma de interpretación de las leyes, que en materia fiscal se originan con tres resoluciones ejecutorias ininterrumpidas por parte de los Tribunales, es decir: cuando se emite un fallo a favor de un contribuyente, éste es de carácter particular, pero si se dan tres fallos continuos a favor de otros contribuyentes en casos iguales, entonces se crea jurisprudencia, de esta forma se crean beneficios para todos los contribuyentes en la misma situación.

La creación de jurisprudencia en materia fiscal es competencia del Tribunal Fiscal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito.

8. Circulares. Es un conjunto de reglas que se emiten para la interpretación de las disposiciones fiscales. Estas circulares pueden ser de carácter interno de la dependencia, expedidas por los superiores jerárquicos a sus inferiores para especificar la interpretación que debe darse a las leyes fiscales, con el fin de aclarar las disposiciones legales ya existentes, pero no para establecer derechos ni obligaciones a los contribuyentes.

También estas circulares pueden ser de observancia general dirigidas a los particulares, especificando la interpretación de las disposiciones fiscales, los criterios que deben seguirse en cuanto a su aplicación, dado que el objetivo esencial es crearle a los contribuyentes derechos más no obligaciones, siempre que sean publicadas en el Diario Oficial de la Federación. Un ejemplo de este tipo de reglas es la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación.

1.4 ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS.

Los elementos de los impuestos: sujeto, objeto, base y tarifa.

– **SUJETOS.** Son aquellos que participan directamente en la relación tributaria, de las obligaciones y de los derechos previstas en las leyes fiscales que de esta nacen. Estos pueden ser de dos clases:

1. Sujeto Pasivo. Es el obligado a contribuir para los gastos públicos, es decir las personas morales y las personas físicas.

2. Sujeto Activo. Es el Estado, que en materia fiscal está representado por ciertos organismos como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Seguro social, las Secretarías de Finanzas Estatales, el INFONAVIT, entre otros, quienes tienen la facultad de exigir a los contribuyentes pasivos que cumplan con sus obligaciones fiscales.

Están obligados al pago de los impuestos:

a) Los residentes en México, respecto de todos los ingresos que obtengan de la fuente de riqueza de donde proceda.

b) Los residentes en el extranjero, que obtengan ingresos atribuibles a un establecimiento permanente en nuestro país o una base fija.

c) Los residentes extranjeros, que no tengan domicilio o base fija en territorio nacional pero que obtengan ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en nuestro país.

– **OBJETO.** Es la materia sobre la cual recae el gravamen; esto es, los hechos o circunstancias que generan o hacen nacer un crédito fiscal.

El artículo 6 del CFF señala que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes fiscales.

El CFF en su artículo 4 menciona que créditos fiscales son aquellos que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan

de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios.

Un ejemplo claro de este elemento de los impuestos se da cuando los sujetos pasivos, residentes en México, generan ingresos, y por tanto, el objeto del impuesto son los ingresos que se obtengan.

- **BASE.** Es la cantidad a la cual se le aplica la cuota, tarifa o tabla, para determinar las contribuciones a pagar. Esta base se determina de acuerdo a lo que indica cada ley específica.

La fórmula para obtener la base gravable de las personas físicas que perciben ingresos por honorarios y arrendamiento es:

INGRESOS

MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS

IGUAL: UTILIDAD BASE

MENOS: DEDUCCIONES PERSONALES

IGUAL: BASE GRAVABLE

- **TASA O TARIFA.** Se aplican a la base para determinar la contribución a pagar a cargo del sujeto pasivo.
 - a) Tasa. Porcentaje establecido en cada ley fiscal específica, que se aplica a la base, con el objeto de que el Estado reciba cierta cantidad de dinero por cada unidad tributaria.

En el artículo 10 de la Ley del ISR dice que las personas morales deberán calcular el Impuesto sobre la Renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 35%.

- b) Tarifa. Son un conjunto de columnas integradas por un límite superior, inferior, cuota fija y porcentaje, que se aplican a la base para determinar el impuesto del contribuyente.

Las personas físicas por honorarios y arrendamiento, le aplicarán a la base las tarifas de los artículos 141, 141-A y 141-B para el cálculo de su impuesto anual.

1.5 CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

El ordenamiento donde encontramos las disposiciones generales sobre las leyes fiscales y el único donde se define parcialmente a las contribuciones se encuentra en el Código Fiscal de la Federación.

La primera ley de este tipo fué la Ley General sobre Percepciones Fiscales de la Federación del 31 de Diciembre de 1937, en su artículo 1o. distingue sólo dos especies de tributos: los impuestos y los derechos. La primera versión del CFF aparece publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 1966, y el actual entró en vigor el 1 de Enero de 1983.

De acuerdo al artículo 2o. del Código Fiscal de la Federación, las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

1. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III, y IV de este artículo.

Esto implica que no son impuestos las aportaciones de seguridad social, las contribuciones de mejoras y los derechos que se mencionan en las fracciones II, III, IV de este mismo artículo.

Por lo anterior es notorio que en la actualidad no se tiene una definición exacta de impuestos, ya que en el CFF sólo se excluyen los conceptos que no se consideran impuestos.

Sin embargo es posible determinar una definición de los impuestos, algunas de ellas son:

"Es un tributo exigido en correspondencia a una prestación que se concreta de modo individual por parte de la administración pública y cuyo objeto de gravamen está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la

capacidad contributiva del sujeto pasivo (sujeto económico que tiene la obligación de colaborar), como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la circulación de bienes o la adquisición de rentas o ingresos". Enciclopedia Microsoft® Encarta® 98

"Es una prestación en dinero o en especie de naturaleza tributaria, cuyo presupuesto es un hecho o una situación jurídica que no constituye una actividad del Estado referida al obligado y destinada a cubrir los gastos públicos" Sergio F. de la Garza.

"Es la prestación en dinero o en especie que establece el Estado conforme a la Ley con carácter obligatorio a cargo de personas físicas o morales para cubrir el gasto público y sin que exista para ellos contraprestación o beneficio en forma especial, directa o inmediata." Antonio Jiménez González.

Entre las diferencias más básicas de los impuestos y las otras clases de tributos se encuentra que los primeros son generados por una actividad específica de los contribuyentes, sean personas físicas o morales, donde no interviene la acción del Estado, sino que en estos casos las personas caen en el supuesto jurídico especificado por la Ley y no reciben una contraprestación en forma inmediata y directa.

Algunos de estos ingresos - impuestos son:

- Impuestos sobre la Renta
- Impuesto al Activo
- Impuesto al Valor Agregado
- Impuesto Especial sobre Producción y Servicio
- Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- Accesorios.⁴

⁴ Estos son recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones por cheques devueltos, etc.

2. Aportaciones de Seguridad Social. Son las contribuciones establecidas en la ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

Algunos ejemplos de este tipo de ingresos son:

- Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores
- Aportaciones por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores.
- Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.

Las aportaciones de seguridad social son administradas por organismos públicos descentralizados en esta clasificación encontramos algunos rasgos significativos:

- La existencia de leyes específicas para la definición de los casos, bases de tarifas, etc.
- El producto de esta recaudación no se destina a la cobertura de fines fiscales generales sino a los específicos de cada ente.

3. Contribuciones de mejoras. Son las establecidas en la ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

Ejemplo de esto son las contribuciones de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.

Los rasgos definitorios de las contribuciones de mejoras son:

- La especificación de que debe realizarse una obra pública para que se dé el supuesto de Ley, en este caso la participación del Estado es indispensable para la realización del acto.

- En estas contribuciones se busca que existiendo un grupo determinado que obtiene un beneficio mayor que el resto de la sociedad, este beneficio no sea subsidiado por los demás contribuyentes totalmente, sino que los que se afectan positivamente por las obras públicas paguen estas contribuciones.

4. Derechos. Son las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Algunos ingresos por Derechos consisten:

- Por la extracción de petróleo
- Derecho sobre hidrocarburos
- Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público
- Expedición de pasaportes
- La inscripción de una propiedad en el Registro público causa derechos

En los párrafos primero y tercero, respectivamente, del art. 3 del CFF; se establecen, además de los antes mencionados los siguientes ingresos:

Son **aprovechamientos** los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal. Ejemplos de estos son: Aportaciones de los estados, municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolarizado Federalizado, participaciones a cargo de concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.

Son **productos** las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Ejemplos de esto son los derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado: explotación de tierras y aguas, arrendamiento de tierras, locales y construcciones, enajenación de bienes muebles e inmuebles.

A continuación mencionaremos el Presupuesto del Gobierno Mexicano en la Ley de Ingresos de la Federación del 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de Diciembre de 1999, donde se especifican los conceptos por los que el Gobierno espera hacerse de los recursos necesarios para sufragar el gasto público. Aquí nos damos cuenta de la importancia de los impuestos dentro de los ingresos del país, ya que estos alcanzaron el 47.30% desglosados de la siguiente manera:

FUENTE	MILLONES DE \$	PORCENTAJE
IMPUESTOS	565,422.30	47.30
APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	77,491.70	6.48
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	10.00	0.00
DERECHOS	163,651.30	13.69
PRODUCTOS	9,626.80	0.81
APROVECHAMIENTOS	79,838.20	6.68
FINANCIAMIENTOS	70,992.00	5.94
OTROS	228,254.10	19.10

CAPÍTULO II

***PERSONAS
FISICAS POR
HONORARIOS***

2.1 INGRESOS POR HONORARIOS.

De acuerdo al artículo 84 de la Ley del ISR se consideran ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, las remuneraciones que deriven de ingresos que no provengan de un servicio personal subordinado, como sueldos y salarios o demás percepciones que deriven de una relación laboral. Se entiende que estos ingresos los obtiene en su totalidad quien proporciona el trabajo y se considera que se obtienen cuando sea exigible o se cobre la contraprestación.

Cuando se presta un servicio personal independiente (honorarios), los ingresos por este concepto, están gravados para efectos del ISR e IVA.

También se consideran ingresos la ganancia obtenida por la enajenación de activos fijos y/o terrenos, al igual que los gastos que no cuenten con la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales establecidos en la Ley.

El impuesto a cargo de las personas físicas que prestan servicios personales independientes, se causa en el momento en que obtienen los ingresos generados por dicha prestación, además están obligadas a determinar el impuesto a que son sujetos.

Cada pago provisional comprende los ingresos obtenidos durante el trimestre, por lo que el primer pago comprenderá los ingresos percibidos durante enero, febrero, marzo; el segundo los obtenidos durante abril, mayo, junio; el tercero los obtenidos durante julio, agosto, septiembre; y el cuarto los obtenidos durante octubre, noviembre, diciembre y su fecha de presentación es la siguiente:

TRIMESTRE	MES
Enero - Marzo	Abril
Abril - Junio	Julio
Julio - Septiembre	Octubre
Octubre - Diciembre	Enero del siguiente año

2.2 OBLIGACIONES

Según lo que establece el artículo 88 de la Ley del ISR los contribuyentes que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal independiente tiene las siguientes obligaciones:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. (Ver anexo 1). El contribuyente deberá tramitar su inscripción dentro del primer mes de inicio de actividades.

Para esto deberá utilizar la forma R-1 "Formulario de Registro", por duplicado, acompañado con copia certificada del acta de nacimiento. En la forma que se indica anotará entre otros, los datos de identificación y las claves de obligaciones fiscales que le correspondan y que se encuentran señaladas al reverso del formulario.

Cumplido este trámite, las autoridades fiscales procederán a proporcionar al contribuyente su Cédula de Identificación Fiscal, también le otorgarán la constancia del RFC.

Cabe mencionar que para el ejercicio de 1999 ya no será necesario utilizar las etiquetas de códigos de barras. (Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1998, Reformas fiscales)

- II. Llevar contabilidad de conformidad con el CFF, su Reglamento y el Reglamento de la ley del ISR. Las personas físicas que presten servicios personales independientes deben llevar su contabilidad, en forma simplificada, es decir, un solo libro foliado de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, como lo marca el artículo 102 del RLISR.

Los sistemas y registros contables que utilizan deben reunir los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales.

La contabilidad, la documentación comprobatoria de las operaciones que realizan

las personas y la relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales deben conservarse por un plazo de diez años, contados a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas. Es obligatorio que mantengan la contabilidad en su domicilio fiscal.

En los sistemas y registros contables se debe identificar con facilidad cada operación, además se debe poder relacionar directamente con la documentación comprobatoria; y deben asentarse correctamente.

III. Expedir comprobantes por los honorarios obtenidos. Esta obligación es de suma importancia, ya que es muy necesario contar con esta documentación para poder acreditar los ingresos y egresos del contribuyente.

Cuando el contribuyente adquiera bienes o servicios relacionados con su actividad, deberá solicitar el comprobante fiscal respectivo.

Toda documentación comprobatoria de ingresos y deducciones deberá reunir los requisitos establecidos al efecto por las disposiciones fiscales.

Así mismo, dicha documentación debe estar impresa por establecimientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Al expedir los comprobantes, las personas deben cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social a favor de quien los expiden corresponden a los contenidos en la cédula personal de identificación fiscal. Además deben expedirse en original y copia, los cuales deben estar foliados y en forma consecutiva.

IV. Presentar declaraciones provisionales y anual.⁵ Las personas físicas que obtienen ingresos por honorarios, tienen la obligación de presentar pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual.

La regla 2.1.3 de la Resolución Miscelánea para 1998, establece que las personas físicas que no tributan conforme al régimen simplificado ni de pequeños

⁵ Pagos provisionales. Formato 1.

contribuyentes, es decir, personas físicas que perciban ingresos por honorarios y arrendamiento si podrán optar por efectuar sus pagos provisionales de impuestos el día 19 del mes de que se trate o posteriormente, considerando el sexto dígito numérico de su clave del RFC y a más tardar el día que le corresponda.

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente al 19
1 y 2	Primer día hábil siguiente
3 y 4	Segundo día hábil siguiente
5 y 6	Tercer día hábil siguiente
7 y 8	Cuarto día hábil siguiente
9 y 0	Quinto día hábil siguiente

Si en el ejercicio anterior obtuvo ingresos por honorarios hasta por una cantidad equivalente a \$1'052,717.00 (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de marzo de 1999), podrán efectuar sus pagos provisionales en el mes que corresponda de acuerdo a la primera letra de su Registro Federal de Contribuyentes a más tardar el día cuyo número sea igual al de su nacimiento, conforme a lo siguiente:

- Las letras "A" a la "G" efectuarán sus pagos en los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero del siguiente año.
- Las letras "H" a la "O" efectuarán sus pagos en los meses de junio , septiembre, diciembre y marzo del siguiente año.
- Las letras "P" a la "Z" efectuarán sus pagos en los meses de julio, octubre, enero y abril del siguiente año.

Cuando el día sea 29, 30 o 31 y el mes de que se trate no contenga dicho día, el

pago se efectuará el último día hábil del mes.

Una vez ejercida la opción, ésta no podrá variarse en el propio ejercicio.

Por su parte, la declaración anual se presentará durante el periodo comprendido de febrero a abril del siguiente año a la obtención de sus ingresos.

2.3 RECIBOS DE HONORARIOS

Los comprobantes de honorarios que se expiden por servicios prestados deben reunir los siguientes requisitos , de acuerdo con el art. 29-A del CFF:

Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que expidan los comprobantes.

- I. Contener impreso el número de folio.
- II. Lugar y fecha de expedición.
- III. Clave del R.F.C. de la persona a favor de quien se expida.
- IV. Descripción del servicio que amparen.
- V. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.
- VI. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado .

Estos comprobantes podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, se cancelarán los sobrantes o devueltos anotando en ellos la palabra "cancelado" y la fecha de cancelación (art. 38 del RCFF). La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

Los recibos deberán además, ser firmados por quien los expide y, en su caso, señalar la clave en el registro de afiliación patronal en el Instituto Mexicano del Seguro Social (art.103 del RLISR)

2.4 DEDUCCIONES AUTORIZADAS

De acuerdo con el art. 85 de la LISR , las personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, podrán deducir de dichos ingresos, gastos e inversiones necesarios para su obtención, es decir las deducciones autorizadas son los gastos e inversiones necesarios para la obtención de sus ingresos por honorarios, que correspondan al periodo por el que se calcula el pago provisional.

Dichas deducciones deben reunir los siguientes requisitos:

- Ser estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos.
- Restarlas una sola vez, aún cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.
- Estar debidamente registradas en contabilidad.
- Deducir las inversiones de acuerdo a los porcentos máximos autorizados.
- Cumplir con las obligaciones en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros.
- Comprobarlas con documentación que reúna requisitos fiscales.
- Deducir los pagos por honorarios, arrendamiento, derechos de autor, servicios personales independientes prestados a través de sociedades civiles, así como los pagos a contribuyentes del régimen simplificado y del régimen de pequeños contribuyentes, sólo cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate.
- Los automóviles utilitarios son deducibles hasta por \$ 225,689.00 (esta cantidad se actualizará semestralmente y se publicarán en el DOF) siempre que el monto original de la inversión no exceda de \$331,000.00 (esta cantidad se actualizará en los meses de enero, mayo y septiembre y se publicarán en el DOF).

Los requisitos señalados anteriormente, se deben reunir a más tardar el día en que se deba presentar la declaración del ejercicio.

Dentro de las deducciones que se pueden efectuar se encuentran entre otras las siguientes:

- Sueldos, salarios y PTU
- Honorarios a profesionistas, artesanos, etc.
- Arrendamiento del local
- 10% en equipo de oficina
- 25% en automóviles
- 10% en gastos de instalación
- 30% en equipo de cómputo electrónico (el equipo adquirido con anterioridad al 1° de enero de 1995 se le podrá aplicar el 25% como monto máximo de la inversión)
- 5% en las inversiones de edificios y construcciones, incluyendo adiciones y mejoras
- 10% en otras inversiones
- Cantidad pendiente de deducir por terminación de contrato de arrendamiento o concesión
- Gasolina y mantenimiento de equipo de transporte
- Luz y teléfono
- Papelería y artículos de escritorio
- Cuotas patronales al IMSS
- Aportaciones al INFONAVIT
- Aportaciones al SAR

- Aportaciones para jubilaciones por vejez
- Impuesto predial correspondiente al año de calendario
- Gastos de mantenimiento y conservación (excepto adiciones y mejoras al bien inmueble)
- Derechos por consumo de agua
- Primas por seguros que amparen los bienes respectivos
- Intereses pagados por préstamos utilizados para la compra, construcción, o mejoras de los bienes inmuebles.

DEDUCCIONES PERSONALES

De acuerdo al art.140 de la Ley del ISR y 156 ,158 y 159 del Reglamento de dicha Ley, los contribuyentes que presten servicios independientes para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas anteriormente las siguientes deducciones personales:

- Los gastos por transportación escolar de sus hijos, siempre que las escuelas lo consideren como obligatorio .
- Honorarios médicos y dentales, así como gastos hospitalarios efectuados para sí, su cónyuge o para su concubino (a), para sus ascendientes o descendientes en línea recta.
- Gastos funerarios en la parte que no exceda del Salario Mínimo General del área geográfica del contribuyente, elevado al año, para su cónyuge, concubino (a), padres e hijos.
- Donativos no onerosos ni remunerativos

Las anteriores deducciones, tomando en consideración que deberán contar con los comprobantes que los amparen y que reúnan los requisitos fiscales establecidos.

2.5 PAGOS PROVISIONALES

Este punto es de gran importancia ya que es una obligación más de las personas físicas que obtienen ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, por lo cual elaboramos el presente tema de la manera más comprensible con el propósito de aclarar las dudas que puedan presentarse en relación con el cumplimiento de dicha obligación.

La base del Impuesto Sobre la Renta en los pagos trimestrales se obtienen de la siguiente manera:

Al total de los ingresos del trimestre (sin IVA), se le restará el total de deducciones autorizadas (sin IVA) correspondiente al mismo periodo (indispensables para su actividad). Cabe aclarar que el importe de dichas deducciones no puede exceder al monto de los ingresos obtenidos.

CONCEPTO
TOTAL DE INGRESOS DEL TRIMESTRE
Menos:
<u>DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL TRIMESTRE</u>
Igual:
BASE DEL IMPUESTO

A la base del impuesto se le aplica la tarifa trimestral actualizada del art. 80 de la LISR.

APLICACIÓN DE LA TARIFA TRIMESTRAL

CONCEPTO
BASE DEL IMPUESTO
Menos:
LIMITE INFERIOR DE LA TARIFA
Igual:
EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
Por:
% PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
Igual:
IMPUESTO MARGINAL *
Más:
CUOTA FIJA
Igual:
IMPUESTO DETERMINADO (TRIMESTRAL)

Al impuesto marginal se le aplica la tarifa del art. 80-A de la LISR, para obtener el subsidio a que se tiene derecho:

IMPUESTO MARGINAL *

Por:

% DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL

Igual:

SUBSIDIO SOBRE EL IMPUESTO MARGINAL

Más:

CUOTA FIJA DEL SUBSIDIO

Igual:

SUBSIDIO TOTAL

Después de haber obtenido el impuesto trimestral y el subsidio, se procede a identificar el Crédito General trimestral establecido en el art. 141-B de la LISR, para determinar el impuesto a pagar conforme a lo siguiente:

IMPUESTO TRIMESTRAL SEGÚN EL ART. 80 DE LA LISR**Menos:**

SUBSIDIO DEL ART. 80-A DE LA LISR

Igual:

IMPUESTO TRIMESTRAL ANTES DE CRÉDITO GENERAL TRIMESTRAL

Menos:

CRÉDITO GRAL. TRIMESTRAL DEL ART. 141-B DE LA LISR

Igual:

IMPUESTO TRIMESTRAL A PAGAR

Si el impuesto a cargo es menor al crédito general trimestral, la diferencia no podrá considerarse como saldo a favor.

Es conveniente mencionar que si se obtienen ingresos por otras actividades (arrendamiento, sueldos, etc.) el subsidio y el crédito general únicamente se aplicarán una vez.

Como último paso se acredita el impuesto que le hubiera sido retenido contra los pagos provisionales que deba efectuar que se restarán para determinar el saldo a cargo o a favor del ISR, sin que sea necesario acompañar a las declaraciones de las constancias respectivas.

De acuerdo al último párrafo del art. 86 de la ley del ISR los contribuyentes que reciban ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, podrán optar por calcular sus pagos provisionales trimestrales, mediante coeficiente de utilidad de la siguiente forma:

COEFICIENTE DE INGRESO ACUMULABLE**CONCEPTO**

INGRESOS OBTENIDOS EN EL ÚLTIMO EJERCICIO DE 12 MESES POR EL QUE HUBIERE O DEBIO HABERSE PRESENTADO DECLARACION ANUAL.

Menos:

DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL MISMO PERIODO

Igual:

INGRESOS OBTENIDOS EN EL ÚLTIMO EJERCICIO DE 12 MESES POR EL QUE HUBIERE O DEBIÓ HABERSE PRESENTADO DECLARACIÓN ANUAL

Igual:

COEFICIENTE DE INGRESO ACUMULABLE DEL ULTIMO EJERCICIO DE 12 MESES POR EL QUE HUBIERE O DEBIO HABERSE PRESENTADO DECLARACION ANUAL.

Si en el último ejercicio de doce meses no resulta coeficiente de ingreso acumulable, se aplicará el que corresponda al último ejercicio en el que se obtenga sin que este ejercicio sea anterior en más de 5 años a aquel por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

APLICACION DEL COEFICIENTE**CONCEPTO**

INGRESOS PERCIBIDOS DESDE EL INICIO DEL EJERCICIO HASTA EL ÚLTIMO DÍA DEL PERIODO POR EL QUE SE CALCULA EL PAGO.

Por:

COEFICIENTE DE INGRESO ACUMULABLE

Igual:

BASE DEL IMPUESTO

APLICACION DE LA TARIFA**CONCEPTO**

BASE DEL IMPUESTO

Menos:

LIMITE INFERIOR DE LA TARIFA

Igual:

EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR

Por:

% PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR

Igual:

RESULTADO

Más:

CUOTA FIJA

Igual:

IMPUESTO DETERMINADO

APLICACION DE LA TABLA DEL SUBSIDIO**CONCEPTO**

BASE DEL IMPUESTO

Menos:

LIMITE INFERIOR DE LA TABLA

Igual:

EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR

Por:

% PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
DE LA TARIFA ANTERIOR.

Igual:

IMPUESTO MARGINAL

Por:

% DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL

Igual:

SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL

Más:

CUOTA FIJA

Igual:

SUBSIDIO TOTAL

ACREDITAMIENTO**CONCEPTO**

IMPUESTO DETERMINADO

Menos:

SUBSIDIO TOTAL

Menos:

CRÉDITO GENERAL DEL PERIODO POR EL QUE SE CALCULA EL PAGO⁶ (se suma el crédito general mensual vigente en cada uno de los meses del periodo por el que se calcula el pago)

Igual:

IMPUESTO

Menos:

PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD

I.S.R. RETENIDO (POR PERSONAS MORALES, EN SU CASO)

Igual:

IMPUESTO DEL TRIMESTRE

⁶ Cuando el crédito general sea mayor al impuesto determinado la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a cargo posteriormente.

AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES**CONCEPTO**

INGRESOS OBTENIDOS DESDE EL INICIO DEL EJERCICIO HASTA EL
ÚLTIMO DÍA DEL MES DE JUNIO

Menos:

DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL MISMO PERIODO⁷

Igual:

BASE DEL IMPUESTO

APLICACION DE LA TARIFA SEMESTRAL**CONCEPTO**

BASE DEL IMPUESTO

Menos:

LIMITE INFERIOR DE LA TARIFA

Igual:

EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR

Por:

% PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR

Igual:

RESULTADO

Más:

CUOTA FIJA

Igual:

IMPUESTO DETERMINADO

7 Cuando se deduzcan inversiones se restará el 50% del monto que corresponda en el ejercicio

APLICACION DE LA TABLA DE SUBSIDIO SEMESTRAL**CONCEPTO**

BASE DEL IMPUESTO

Menos:

LIMITE INFERIOR DE LA TABLA

Igual:

EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR

Por:

% PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
DE LA TARIFA ANTERIOR

Igual:

IMPUESTO MARGINAL

Por:

% DE SUBSIDIO SOBRE EL IMPUESTO MARGINAL

Más:

CUOTA FIJA

Igual:

SUBSIDIO TOTAL

ACREDITAMIENTO**CONCEPTO**

IMPUESTO DETERMINADO

Menos:

SUBSIDIO

Menos:

CRÉDITO GENERAL DEL SEMESTRE (se suma el crédito general mensual vigente en cada uno de los meses del periodo por el que se calcula el pago)

Igual:

IMPUESTO

Menos:

PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD (PRIMERO Y SEGUNDO TRIMESTRE) MAS I.S.R. RETENIDO (POR PERSONAS MORALES EN SU CASO)

Igual:

MONTO DEL AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES

Una vez elegida dicha opción sólo podrá cambiarse hasta que hayan transcurrido, como mínimo, tres ejercicios contados a partir de aquel en que ejerció la misma.

2.6 DECLARACIÓN ANUAL

El ingreso acumulable anual de las personas físicas que perciben ingresos por honorarios, es el resultado generado en un ejercicio por la actividad que desempeñan, el cual se obtienen restando de sus ingresos totales las deducciones autorizadas y las inversiones realizadas en la proporción que corresponde.

Es importante señalar que a los ingresos netos que se obtienen por honorarios, se les debe acumular los demás ingresos que obtengan por concepto de otras actividades.

DETERMINACIÓN DEL ISR

A los ingresos acumulables se aplica la tarifa actualizada del artículo 141 de la LISR. Adicionalmente se tendrá derecho a disminuir el subsidio previsto en la tabla del artículo 141-A de la citada Ley y el crédito general anual previsto en la tabla del artículo 141-B.

Además se acreditarán los pagos provisionales, los ajustes que en su caso se realicen y las retenciones efectuadas por personas morales durante el ejercicio.

Para una mayor comprensión lo presentamos de la siguiente manera:

DETERMINACIÓN DE LA BASE DEL IMPUESTO

TOTAL DE INGRESOS PERCIBIDOS EN EL AÑO

Menos:

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Igual:

INGRESO ACUMULABLE

Menos:

DEDUCCIONES PERSONALES

Igual:

BASE DEL IMPUESTO

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SEGÚN ARTÍCULO 141 DE LA LISR

BASE DEL IMPUESTO

Menos:

LÍMITE INFERIOR (TARIFA ART.141)

Igual:

EXCEDENTE SOBRE EL LÍMITE INFERIOR

Por:

% PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR

Igual:

IMPUESTO MARGINAL

Más:

CUOTA FIJA

Igual:

IMPUESTO DETERMINADO SEGÚN TARIFA ART.141 LISR

DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO SEGÚN ARTÍCULO 141-A DE LA LISR

IMPUESTO MARGINAL (DETERMINADO EN EL CUADRO ANTERIOR)

Por:

% PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR

Igual:

SUBSIDIO SOBRE EL IMPUESTO MARGINAL

Más:

CUOTA FIJA

Igual:

SUBSIDIO ANUAL DETERMINADO SEGÚN TARIFA ART.141-A LISR

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A CARGO

IMPUESTO DETERMINADO CONFORME AL ART.141

Menos:

SUBSIDIO ANUAL ART.141-A

Igual:

IMPUESTO A CARGO

ACREDITAMIENTO DEL CRÉDITO GENERAL ANUAL

IMPUESTO A CARGO
Menos:
CRÉDITO GENERAL ANUAL SEGÚN ART.141-B LISR
Igual:
IMPUESTO DEL EJERCICIO

NOTA: Si el impuesto a cargo es menor al crédito general anual, la diferencia no podrá considerarse como saldo a favor.

ACREDITAMIENTO DE LAS RETENCIONES PARA DETERMINAR EL SALDO A CARGO O A FAVOR

IMPUESTO DEL EJERCICIO (DETERMINADO EN EL CUADRO ANTERIOR)
Menos:
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS DURANTE EL PERÍODO
Menos:
RETENCIONES POR PERSONAS MORALES (SI LAS HUBO)
Igual:
SALDO A CARGO O A FAVOR

CAPÍTULO III

***PERSONAS
FISICAS POR
ARRENDAMIENTO***

3.1 ARRENDADORES OBLIGADOS A EFECTUAR PAGOS PROVISIONALES.

Las personas físicas que otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles (arrendamiento), cuyos ingresos por el ejercicio inmediato anterior hayan excedido del doble del salario mínimo general del área geográfica elevado al año, deberán presentar pagos provisionales trimestrales.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, además de efectuar los pagos provisionales de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes
- II. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación , su Reglamento y el Reglamento de la LISR cuando obtengan ingresos superiores a \$ 466.00 por arrendamiento de inmuebles, en el año de calendario anterior. No están obligados a esto quienes opten por la deducción del 50% de los ingresos.
- III. Expedir comprobantes por las contraprestaciones recibidas
- IV. Presentar declaraciones provisionales y anuales en los términos de la LISR

Cuando los ingresos sean percibidos a través de operaciones de fideicomiso, será la institución fiduciaria quien lleve los libros, expida los recibos y efectúe los pagos provisionales.

3.2 INGRESOS POR ARRENDAMIENTO

Los ingresos que deberán acumularse para determinar el pago provisional, son los que se obtengan en efectivo, crédito o en especie por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, considerándose como tales los provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de inmuebles en cualquier otra forma, así como los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables y la ganancia inflacionaria derivadas de las deudas relacionadas con esta actividad.

3.3 MOMENTO DE ACUMULACIÓN DE LOS INGRESOS.

Tratándose del primer ejercicio se estará obligado a presentar pagos provisionales a partir del período en que las rentas pactadas excedan del doble del salario mínimo general del área geográfica elevado al período.

Los ingresos en crédito se declararán y se calculará el impuesto que les corresponda hasta el año de calendario que sean cobrados para efectos del pago provisional, los ingresos en crédito, se considerarán hasta el trimestre en que sean cobrados.

3.4 DEDUCCIONES EN GENERAL

Las deducciones autorizadas son las indispensables para la realización de su actividad.

Dentro de las deducciones que se pueden efectuar se encuentran las siguientes:

- Sueldos, salarios y PTU (éste último será deducible en el ejercicio en que se pague y sólo por la parte que corresponda deducir)
- Comisiones
- Honorarios a profesionistas, etc.

Los conceptos anteriores serán deducibles hasta el monto del 10% de los ingresos anuales obtenidos por arrendamiento de inmuebles (art.137 LISR)

- Las inversiones en construcciones incluyendo adiciones y mejoras
- Cuotas patronales al IMSS
- Aportaciones al INFONAVIT
- Aportaciones al SAR
- Impuesto predial correspondiente al período
- Gastos de mantenimiento y conservación (que no impliquen adiciones y mejoras al bien)
- Derechos por consumo de agua
- Primas por seguros que amparen los bienes respectivos
- Intereses pagados por préstamos utilizados para la compra, construcción o mejoras de los bienes inmuebles.

REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR.

- Ser estrictamente indispensable para la obtención de los ingresos
- Restarlas una sola vez, aún cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos
- Estar debidamente registradas en contabilidad
- Deducir las inversiones de acuerdo a los porcentos máximos autorizados
- cumplir con las obligaciones en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros
- Comprobarlas con documentación que reúna los requisitos fiscales
- Que correspondan al período del pago provisional

Cuando las deducciones no se efectúen dentro del periodo al que corresponda, se podrán efectuar en los siguientes periodos del mismo ejercicio o al presentar la declaración anual.

Los requisitos antes señalados, se deberán reunir a más tardar el día en que se deba presentar la declaración del ejercicio.

3.4.1 DEDUCCIÓN CIEGA (OPCIONAL)

Los contribuyentes que otorguen el uso o goce temporal de inmuebles para casa habitación podrán optar por deducir el 50% de los ingresos por esta actividad, en substitución de las deducciones autorizadas mencionadas anteriormente. El derecho a deducir el 35% de los ingresos por arrendamiento para fines comerciales.

Tratándose de subarrendamiento sólo se deducirá el importe de las rentas que pague el arrendatario al arrendador.

Cuando el contribuyente ocupe como casa habitación parte del inmueble del cual derive el ingreso por otorgar el uso o goce temporal del mismo, no podrá deducir la parte de los gastos, así como tampoco el impuesto predial y los derechos de cooperación de obras públicas que correspondan proporcionalmente a la unidad ocupada. En los casos de subarrendamiento, el subarrendador no podrá deducir la parte proporcional del importe de las rentas pagadas que correspondan a la unidad que ocupen como casa habitación. Dicha parte proporcional se calculará considerando en número de metros cuadrados de construcción de la unidad ocupada en relación con el total de metros cuadrados de construcción del inmueble.

Si se decide esta opción se deberá ejercer para todos los inmuebles, incluso los que tengan en copropiedad y no podrá variarse sino hasta la declaración anual.

3.5 PAGOS PROVISIONALES

Son las cantidades que los contribuyentes están obligados a enterar en diferentes períodos dentro de un ejercicio, a cuenta de su impuesto anual.

Cada pago provisional comprende los ingresos percibidos durante tres meses, por lo que se está obligado a efectuar cuatro pagos provisionales durante un ejercicio.

Los pagos provisionales se presentan utilizando la forma fiscal 1, denominada "Pagos Provisionales, Primera Parcialidad y Retenciones de Impuestos Federales Personas morales y Personas físicas ", por duplicado, a más tardar en las siguientes fechas:

TRIMESTRE	MES
Enero - Marzo	Abril
Abril - Junio	Julio
Julio - Septiembre	Octubre
Octubre - Diciembre	Enero del siguiente año

Se podrá optar por realizar el pago el día 19 del mes siguiente del periodo de que se trate, o con posterioridad a dicho día, de acuerdo al sexto dígito numérico de su clave del Registro Federal de Contribuyentes conforme a lo mencionado en el capítulo anterior.

Quien en el ejercicio inmediato anterior hubiera obtenido únicamente ingresos por arrendamiento hasta por una cantidad equivalente a \$1,052,717.00 podrá efectuar su pago provisional en el mes que le corresponda de acuerdo a la primera letra de su Registro Federal de Contribuyentes a más tardar el día cuyo número sea igual al de su nacimiento de acuerdo a lo siguiente:

Primera letra de la clave de R.F.C.	Meses en que se deberán efectuar los pagos provisionales
--	---

	Trimestre Enero- Marzo	Trimestre Abril- Junio	Trimestre Julio- Septiembre	Trimestre Octubre- Diciembre
A a la G	Mayo	Agosto	Noviembre	Febrero
H a la O	Junio	Septiembre	Diciembre	Marzo
P a la Z	Julio	Octubre	Enero	Abril

DETERMINACIÓN DE LA BASE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Al total de ingresos del trimestre se le restará el total de deducciones autorizadas, o bien la deducción opcional del 50% para casa habitación y el 35% en los demás casos correspondientes al mismo periodo en que se efectúen.

CONCEPTO

TOTAL DE INGRESOS DEL TRIMESTRE (Ingresos por rentas cobradas, Ganancia inflacionaria de créditos obtenidos para adquirir bienes inmuebles o para remodelación y mejoras.

Menos:

DEDUCCIONES AUTORIZADAS O DEDUCCIÓN OPCIONAL (50% casa habitación o el 35% en los demás casos)

Igual:

BASE DEL IMPUESTO

APLICACIÓN DE LA TARIFA TRIMESTRAL ART.80, 80-A Y 80-B**CONCEPTO**

BASE DEL IMPUESTO

Menos:

LÍMITE INFERIOR DE LA TARIFA

Igual:

EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR

Por:

% PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR

Igual:

RESULTADO

Más:

CUOTA FIJA

Igual:

IMPUESTO DETERMINADO

APLICACIÓN DE LA TABLA DEL SUBSIDIO**CONCEPTO**

BASE DEL IMPUESTO

Menos:

LÍMITE INFERIOR DE LA TABLA

Igual:

EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR DE LA TABLA TRIMESTRAL QUE SE APLICÓ

Por:

% PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR DE LA TARIFA ANTERIOR

Igual:

IMPUESTO MARGINAL

Por:

% DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL

Igual:

SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL

Más:

CUOTA DE SUBSIDIO

Igual:

SUBSIDIO TOTAL

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO**CONCEPTO**

IMPUESTO DETERMINADO CON TARIFA TRIMESTRAL

Menos:

SUBSIDIO

Igual:

IMPUESTO CON SUBSIDIO

Menos:

CRÉDITO GENERAL TRIMESTRAL

10% DE RETENCIÓN EN SU CASO POR PERSONAS MORALES

Igual:

PAGO PROVISIONAL TRIMESTRAL

Cuando el crédito general (artículo 141-B) sea superior al impuesto subsidiado (Impuesto que se determina hasta el artículo 80-B), la diferencia no podrá acreditarse contra el Impuesto que resulte posteriormente.

3.6 DECLARACIÓN ANUAL

Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos (pequeños contribuyentes) y de aquellos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligados a pagar el impuesto anual a través de declaración que presentarán durante el período comprendido entre los meses de febrero y abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas (art.139 LISR)

Las personas físicas que residen en el país, para calcular su impuesto anual, pueden hacer además de las deducciones autorizadas, las siguientes deducciones personales (art.140 LISR) :

- Gastos destinados a transportación escolar obligatoria
- Honorarios médicos y dentales y gastos hospitalarios
- Gastos de funerales
- Donativos no onerosos ni remunerativos

Estas deducciones además deben cumplir con requisitos como comprobación a través de documentación que contenga requisitos fiscales, que las cantidades sean efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate.

Las personas físicas calcularán su impuesto anual sumando, después de efectuar las deducciones autorizadas, todos sus ingresos, a excepción de aquellos por los que no se esté obligado al pago del impuesto y por los que ya se pagó impuesto definitivo. Al resultado se le aplicará la tarifa del artículo 141.

Al impuesto que resulte a cargo del contribuyente se disminuirá con el subsidio del artículo 141-A que, en su caso, resulte aplicable; y contra el monto que se obtenga se acreditará el crédito general anual del artículo 141-B de la Ley del ISR. En los casos en los que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad acreditable, únicamente se podrá solicitar la devolución o efectuar la compensación del impuesto efectivamente pagado o que le hubiera sido retenido.

CAPÍTULO IV

***IMPUESTO
AL VALOR
AGREGADO***

4.1 PERSONAS OBLIGADAS A EFECTUAR PAGOS PROVISIONALES.

Deben efectuar pagos provisionales de este impuesto, las personas físicas y morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- Enajenen bienes
- Presten servicios independientes
- Otorguen el uso o goce temporal de bienes, salvo que dicho bien esté destinado a casa habitación, excepto aquellos inmuebles que sean amueblados y los que se utilicen como hoteles o casa de huéspedes.
- Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señale esta ley, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

Dentro de las nuevas reformas fiscales para 2000 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1999; en este impuesto, que grava directamente al consumo, se puede observar claramente el espíritu recaudatorio de las disposiciones aprobadas, a través de modificaciones diversas como el establecimiento de la obligación de retener el IVA a las personas físicas que desarrollen actividades por honorarios (profesionistas) y arrendamiento, así como aquellos extranjeros sin establecimiento permanente que vendan o renten bienes en territorio nacional, señalándose la facultad discrecional del ejecutivo para establecer tasas de retención diferenciadas, de acuerdo a diferentes sectores de la actividad económica, señalándose que contra esta retención no podrá efectuarse ningún acreditamiento, compensación ni disminución.

Estas nuevas obligaciones recaerán en las siguientes personas (art.1-A agregado a partir del 31 de diciembre de 1998.):

- I. Instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.
- II. Personas morales que:
 - a) Reciban servicios personas independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas.
 - b) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.
 - c) Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas o morales (Este inciso se adiciona a partir del 1o. de abril del año 2000).
- I. Personas físicas que compren o renten bienes propiedad de extranjeros sin establecimiento permanente en el país.

No efectuarán esta retención las personas físicas o morales que estén obligadas al pago del impuesto exclusivamente por la importación de bienes.

Quienes efectúen la retención anteriormente señalada, sustituirán al enajenante, prestador de servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes en la obligación de pago y entero del impuesto.

El retenedor efectuará la retención en el momento en que se cobren o sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien los preste o se expida el comprobante que ampare el precio o contraprestación pactada, lo que suceda primero, y sobre el monto de cada una de ellas. Entre dichas contraprestaciones quedan incluidos los anticipos que reciba el contribuyente, y lo enterarán mediante declaración en las oficinas autorizadas conjuntamente con los pagos provisionales que correspondan al periodo en que se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que hubiere efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna.

El Ejecutivo Federal tiene la facultad para autorizar una retención menor del 15% vía Reglamento, dependiendo de:

- Las características del sector o cadena productiva.
- Control del cumplimiento de obligaciones, esto es ser puntuales y haberlo sido en el pago de sus contribuciones, dar avisos, etc.
- Necesidad demostrada de recuperar con mayor oportunidad ese impuesto acreditable.

Para los efectos de la ley del IVA se considera prestación de servicios independientes:

- a) La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen.
- b) El transporte de personas o bienes.
- c) El seguro el afianzamiento y el reafianzamiento
- d) El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.
- e) La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.
- f) Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada en esta ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

Para la Ley del IVA se entiende por uso o goce temporal de bienes, el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, por el que una persona permita

a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación.

Para calcular el impuesto en el caso de uso o goce temporal de bienes, se considerará el valor de la contraprestación pactada a favor de quien los otorga, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien se otorgue el uso o goce por otros impuestos, derechos, gastos de mantenimiento, construcciones, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

En el artículo 32 de la ley del IVA se señalan una serie de obligaciones de los contribuyentes que a continuación se mencionan:

- a) Llevar contabilidad, y separar de las operaciones las distintas tasas de IVA.
- b) Expedir comprobantes donde se incluya en los mismos, además de los requisitos que señala el CFF, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se debió pagar el impuesto.
- c) El IVA se incluirá en el precio, cuando se trate con el público en general.
- d) Los contribuyentes a los que se retenga el Impuesto deberán expedir comprobantes con la leyenda "**Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado**", la que podrá incluirse en el recibo correspondiente, a mano o con un sello hasta el 30 de abril de 1999, aunque falta aclarar si esta leyenda deberá de ser incluida o no por el impresor autorizado, lo mismo que los demás datos que deben incluir los comprobantes.
- e) Presentación de una sola declaración de pago, cuando se tuvieron varios establecimientos.
- f) Se deberá conservar en cada establecimiento, copia de las declaraciones de

pago.

- g) Como obligación para los retenedores , deben de expedir constancias de retención en el formato 37-A (anexo 2) al momento de recibir los comprobantes con los requisitos fiscales antes mencionados, además deben presentar declaración ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero, informando sobre las personas a las que hayan efectuado la retención en los formatos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- h) Por último, se señala que quienes efectúen estas retenciones de manera regular (sin precisar qué debe considerarse como "regular") deberán además presentar aviso ante las autoridades fiscales, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a al primera retención efectuada. ⁸

⁸ Los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos de los artículos 1o.-A.3o., tercer párrafo y 32 fracción VI de la Ley del IVA deberán presentar la forma oficial R-1, anotando la clave de obligación fiscal 878 (retención del IVA) . Diario Oficial de la Federación del 3 de marzo de 1999.

4.2. PAGOS PROVISIONALES

Los pagos provisionales se presentan utilizando la forma fiscal, denominada "Pagos provisionales, Primera Parcialidad y Retenciones de Impuestos Federales, Personas Morales y Personas Físicas", por duplicado (1-D).

Los pagos provisionales se efectúan conjuntamente con el ISR y el Impuesto al Activo en la fechas antes señaladas.

Como mencionamos con anterioridad, las personas morales son las que tienen la obligación de declarar trimestralmente el IVA que retienen a la persona física; esta última podrá al final del ejercicio pedir la devolución del impuesto, anexando todas las constancias de retenciones que se le dieron por cada recibo de honorarios y/o arrendamiento expedido.

CAPÍTULO V

***IMPUESTO
AL
ACTIVO***

5.1 PERSONAS OBLIGADAS A EFECTUAR PAGOS PROVISIONALES

Las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales, residentes en México, están obligadas al pago del Impuesto al Activo, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación. Las residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, están obligadas al pago del impuesto por el activo atribuible a dicho establecimiento. Las personas físicas que otorguen el uso o goce temporal de inmuebles que se utilicen en la actividad de otro contribuyente obligado al pago del impuesto al activo, están obligadas al pago de dicho impuesto únicamente por esos bienes.

Se exime totalmente del pago del IA que se cause en el ejercicio de 1998 a los contribuyentes que en 1997 hayan obtenido ingresos para efectos del ISR que no excedan a \$10,000,000.00 (art.1o. del decreto del DOF del 29 de diciembre de 1997).

En el ejercicio de 1999 no hay decreto de exención de IA; por lo tanto todos los contribuyentes obligados al pago de este impuesto, deberán efectuarlo sin importar el monto de sus ingresos en los ejercicios anteriores.

5.2 DETERMINACIÓN DEL PAGO PROVISIONAL.

El pago provisional trimestral, se determinará dividiendo entre doce el impuesto actualizado correspondiente al ejercicio inmediato anterior, multiplicando el resultado por el número de meses comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que se refiere el pago, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar, los pagos provisionales anteriores.

El impuesto del ejercicio inmediato anterior, se actualizará por el período comprendido desde el último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél por el cual se calcula el impuesto.

Ejemplo:

INPC DIC.99

F.A.= INPC DIC.98

CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL**CONCEPTO**

IMPUESTO DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR

Por:

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

Igual:

IMPUESTO ACTUALIZADO

Entre:

12 MESES DEL EJERCICIO

Igual:

IMPUESTO MENSUAL

Por:

NÚMERO DE MESES QUE COMPRENDE EL PERÍODO

Igual:

IMPUESTO A CARGO

Menos:

PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD

Igual:

PAGO PROVISIONAL DEL PERÍODO

Para calcular el impuesto anual se aplica la tasa del 1.8% al valor del activo base para impuesto.

VALOR DEL ACTIVO

Menos:

DEUDAS

Igual:

BASE

Por:

1.8%

Igual:

IMPUESTO

Menos:

REDUCCIONES (A GANADERÍA 50%, EDICIÓN DE LIBROS 50%, ETC.)

Igual:

IMPUESTO A PAGAR

CALCULO DE LA BASE

El valor del activo en el ejercicio se calcula sumando los promedios de los activos, es decir:

PROMEDIO DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS**Más:**

PROMEDIO DE LOS ACTIVOS FIJOS, CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS.

Más:

PROMEDIO DE TERRENOS

Más:

PROMEDIO DE INVENTARIOS

Igual:

VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO

Menos:

PROMEDIO DE ALGUNAS DEUDAS

Igual:

BASE GRAVABLE

Por:

1.8%

Igual:

IMPUESTO DEL EJERCICIO

Además las personas físicas, podrán deducir del valor del activo del ejercicio, un monto de 15 veces el salario mínimo general de la zona elevado al año. Cuando dicho monto sea superior del activo del ejercicio, sólo se deducirá una cantidad igual al valor del activo.

CAPÍTULO VI

CASO PRÁCTICO

El Señor Carballo Regalado José Mario es un asesor contable independiente, el cual tributa bajo el Régimen de Honorarios que presta sus servicios a varias empresas, además obtiene ingresos por la renta de una casa habitación; o sea arrendamiento de bienes inmuebles, para esto optó por aplicar la deducción ciega del 50%.

Con estos antecedentes calcularemos sus cuatro pagos provisionales de 1999, así como la declaración anual del mismo año que debe presentar a más tardar el 30 de abril del 2000.

NOTA: Para efectos del caso práctico utilizaremos las reformas fiscales aplicables para 1999.

CARBALLO REGALADO JOSE MARIO
 RFC. CAPRI 651209 KY9
 CEDULA DE GASTOS

CONCEPTO	REFERENCIA	REGION DE LA DECLARACION	PRIMER TRIMESTRE		SEGUNDO TRIMESTRE		TERCER TRIMESTRE		CUARTO TRIMESTRE	
			IMPORTE	IVA	IMPORTE	IVA	IMPORTE	IVA	IMPORTE	IVA
Gastos de Viaje	3003326726-2	Otros	1748.60	262.44	2,012.04					
Hospedaje	9783	Otros	11,900.00	1,785.00	13,685.00					
Ropa	1726	Otros	1,419.13	212.87	1,632.00					
Gasolina	23367	Gasolina y Mtro	2,549.57	382.44	2,932.01					
Mantenimiento auto	6979	Gasolina y Mtro	133.91	20.09	154.00					
Mantenimiento auto	990	Gasolina y Mtro	190.00	22.50	212.50					
Mantenimiento auto	838	Gasolina y Mtro	54.00	8.10	62.10					
Varios	184	Otros	33.47	5.02	38.49					
Varios	4273	Otros	136.43	19.96	156.39					
Varios	3737	Otros	67.00	10.00	77.00					
Gasolina	38514	Gasolina y Mtro	578.29	131.74	710.03					
TOTAL 1° TRIMESTRE			19,878.37	2,981.76	22,860.13					
Mantenimiento auto	27495	Gasolina y Mtro		1,744.35	2,616.55	2,006.00				
Mantenimiento auto	26077	Gasolina y Mtro		1,659.13	2,487.87	1,908.00				
Gastos de Viaje	3655-6	Otros	3,748.00	562.70	4,310.70					
Gastos de Viaje	9401-3	Otros	1,894.00	286.10	2,280.10					
Gastos de Viaje	9398-0	Otros	2,322.00	348.30	2,670.30					
Gastos de Viaje	5389-4	Otros	2,477.55	371.63	2,849.18					
Gastos de Viaje	3475	Otros	33.00	4.95	37.95					
Gastos de Viaje	372	Otros	96.00	13.50	109.50					
Gastos de Viaje	3478	Otros	37.00	5.55	42.55					
Gastos de Viaje	3495	Otros	27.00	4.05	31.05					
Gastos de Viaje	2437	Otros	24.09	3.61	27.70					
Gastos de Viaje	3168	Otros	41.00	6.15	47.15					
Gastos de Viaje	3380	Otros	51.00	7.65	58.65					
Gastos de Viaje	2708	Otros	126.00	18.90	144.90					
Gastos de Viaje	4630	Otros	67.00	10.05	77.05					
Gastos de Viaje	9771	Otros	45.00	6.75	51.75					
Gastos de Viaje	9378	Otros	97.00	13.60	105.60					
Gastos de Viaje	9315	Otros	123.00	18.45	141.45					
Gastos de Viaje	1064	Otros	150.00	22.50	172.50					
Gastos de Viaje	1035	Otros	30.00	4.50	34.50					
Gastos de Viaje	19680	Otros	20.00	3.00	23.00					
Gastos de Viaje	41688	Otros	2,051.29	307.69	2,358.98					
Gastos de Viaje	24186	Otros	5,283.40	794.01	6,077.41					
Gastos de Viaje	26746	Otros	1,893.40	283.70	2,177.10					
Papelaria	1697	Deposito	66.91	10.04	76.95					
Tarifas Lladre!	4651	Telefono	227.3	3.41	230.71					
Ropa y calzado	1	Otros	248.36	33.95	282.31					
Gastos de Viaje	6633666	Otros	208.00	31.20	239.20					
Gastos de Viaje	30281	Otros	203.00	30.45	233.45					
Mantenimiento del auto	13019	Gasolina y Mtro	1,071.30	160.70	1,232.00					
Mantenimiento del auto	36960	Gasolina y Mtro	1,200.00	180.00	1,380.00					
TOTAL 2° TRIMESTRE			26,579.76	3,986.96	30,566.72					
Casacas	16371273	Otros		43.48	6.52	50.00				
Casacas	17158670	Otros		43.48	6.52	50.00				
Casacas	18759385	Otros		43.48	6.52	50.00				
Casacas	18428174	Otros		43.48	6.52	50.00				
Casacas	18413853	Otros		43.48	6.52	50.00				
Casacas	16271421	Otros		43.48	6.52	50.00				
Casacas	18249776	Otros		43.48	6.52	50.00				
Casacas	707937	Otros		23.48	3.52	27.00				
Casacas	1605889	Otros		43.48	6.52	50.00				
Casacas	161195	Otros		41.74	6.26	48.00				
Casacas	16633321	Otros		43.48	6.52	50.00				

Telefono Inacefi	13646	Telefono	173.62	26.09	200.01
Telefono Inacefi	11830	Telefono	173.62	26.09	200.01
Timex		Telefono	128.70	19.30	148.00
Timex		Telefono	133.04	19.96	153.00
Timex		Telefono	131.30	19.70	151.00
Timex		Telefono	337.96	56.62	394.58
Timex		Telefono	160.94	25.74	186.68
Timex		Telefono	130.28	20.74	151.02
Parto tema de Spua		Declaracion con el 27.2	58.00	14.77	113.70
Ermita Electrica	4480/CONSS/16	Telefono	230.14	40.52	310.66
Mito Automov	3835	Gas "B" LIND	337.00	48.05	318.05
Mito Automov	3724	Gas "B" LIND	266.00	47.90	313.90
TOTAL 4o. TRIMESTRE			16,215.35	2,432.30	18,647.65

CARBALLO REGALADO JOSE MARIO
 RFC. CARM 651209 KY9
 DEDUCCIONES PERSONALES

NOMBRE O RAZON SOCIAL	FECHA	R.F.C.	REF.	IMPORTE	IVA	TOTAL
Gayoso S.A. De C.V.	27/01/98	GAY780620EDU	1425	12,450.00	1,867.50	14,317.50
Gómez Moreno José Heriberto	4/02/98	GOMH 670511 9W4	110	500.00	0.00	500.00
Gómez Moreno José Heriberto	4/02/98	GOMH 670511 9W4	111	200.00	0.00	200.00
Gómez Moreno José Heriberto	10/02/98	GOMH 670511 9W4	113	200.00	0.00	200.00
Rubio Chevannier Hector	4/06/98	RUCH 361231 6G9	3460	700.00	0.00	700.00
Jiménez Vega Ruben	12/08/98	JIVR 580703 3Y5	16340	254.55	0.00	254.55
Controladora de Farmacias SA CV	20/09/98	CFA 930628 ET2	15882	45.21	0.00	45.21
Jiménez Vega Ruben	24/12/98	JIVR5807033Y5	18574	248.15	1.30	249.45
Laboratorios Biomedicos S.A. C.V.	5/05/98	LBI750314G83	80379	350.00	0.00	350.00
Sergio Climent Alderete	9/11/98	CIAS401223K63	1860	485.00	0.00	485.00
TOTAL				15,432.91	1,868.80	17,301.71

CARBALLO REGALADO JOSE MARIO
RFC. CARM 651209 KY9
INGRESOS POR HONORARIOS

CONCEPTO	REF.	IMPORTE	I.V.A.	RETENCION ISR	RETENCION IVA	TOTAL
HONORARIOS	75	13,428.57	2,014.29	1,342.86	1,342.86	12,757.14
HONORARIOS	76	14,114.29	2,117.14	1,411.43	1,411.43	13,408.58
CANCELADO	77	6,304.76	945.71	630.48	630.48	5,989.52
HONORARIOS	78	14,996.49	2,249.47	1,499.65	1,499.65	14,246.67
HONORARIOS	79	18,453.12	2,767.97	1,845.31	1,845.31	17,530.46
CANCELADO	80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
HONORARIOS	81	7,733.33	1,160.00	773.33	773.33	7,346.66
CANCELADO	82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
HONORARIOS	83	13,357.14	2,003.57	1,335.71	1,335.71	12,689.28
TOTAL 1º TRIMESTRE		88,387.70	13,258.16	8,838.77	8,838.77	83,968.32
HONORARIOS	84	7,161.90	1,074.29	716.19	716.19	6,803.81
HONORARIOS	85	8,671.90	1,300.79	867.19	867.19	8,238.31
CANCELADO	86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
HONORARIOS	87	5,953.33	893.00	595.33	595.33	5,655.66
HONORARIOS	88	1,523.81	228.57	152.38	152.38	1,447.62
HONORARIOS	89	7,390.48	1,108.57	739.05	739.05	7,020.96
HONORARIOS	90	12,190.48	1,828.57	1,219.05	1,219.05	11,580.96
HONORARIOS	91	9,114.29	1,367.14	911.43	911.43	8,658.58
HONORARIOS	92	4,914.29	737.14	491.43	491.43	4,668.58
HONORARIOS	93	9,014.29	1,352.14	901.43	901.43	8,563.58
HONORARIOS	94	1,523.81	228.57	152.38	152.38	1,447.62
HONORARIOS	95	11,904.76	1,785.71	1,190.48	1,190.48	11,309.52
HONORARIOS	96	21,523.81	3,228.57	2,152.38	2,152.38	20,447.62
TOTAL 2º TRIMESTRE		100,887.15	15,133.07	10,088.72	10,088.72	95,842.79
HONORARIOS	97	24,190.48	3,628.57	2,419.05	2,419.05	22,980.96
CANCELADO	98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
HONORARIOS	99	23,190.48	3,478.57	2,319.05	2,319.05	22,030.96
HONORARIOS	100	23,904.76	3,585.71	2,390.48	2,390.48	22,709.52
HONORARIOS	101	24,476.19	3,671.43	2,447.62	2,447.62	23,252.38
TOTAL 3er. TRIMESTRE		95,761.91	14,364.29	9,576.19	9,576.19	90,973.81
HONORARIOS	102	3,142.86	471.43	314.29	314.29	2,985.72
HONORARIOS	103	11,047.62	1,657.14	1,104.76	1,104.76	10,495.24
CANCELADO	104	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
HONORARIOS	105	5,980.95	897.14	598.10	598.10	5,681.90
HONORARIOS	106	2,000.00	300.00	200.00	200.00	1,900.00
HONORARIOS	107	17,183.52	2,577.53	1,718.35	1,718.35	16,324.34
HONORARIOS	108	13,714.29	2,057.14	1,371.43	1,371.43	13,028.58
HONORARIOS	109	12,800.00	1,920.00	1,280.00	1,280.00	12,160.00
HONORARIOS	110	12,800.00	1,920.00	1,280.00	1,280.00	12,160.00
HONORARIOS	111	17,371.75	2,605.76	1,737.18	1,737.18	16,503.16
TOTAL 4o. TRIMESTRE		96,040.99	14,406.15	9,604.10	9,604.10	91,238.94
TOTAL ANUAL		381,077.75	57,161.66	38,107.78	38,107.78	362,023.86

CARBALLO REGALADO JOSE MARIO RFC. CARM 651209 KY9 INGRESOS POR ARRENDAMIENTO		
CONCEPTO	REF.	IMPORTE
ARRENDAMIENTO	6	3,500.00
ARRENDAMIENTO	7	3,500.00
ARRENDAMIENTO	8	3,500.00
TOTAL 1º TRIMESTRE		10,500.00
ARRENDAMIENTO	9	3,500.00
ARRENDAMIENTO	10	3,500.00
CANCELADO	11	0.00
ARRENDAMIENTO	12	3,500.00
TOTAL 2º TRIMESTRE		10,500.00
ARRENDAMIENTO	13	3,500.00
CANCELADO	14	0.00
ARRENDAMIENTO	15	3,500.00
ARRENDAMIENTO	16	3,500.00
TOTAL 3er. TRIMESTRE		10,500.00
ARRENDAMIENTO	17	3,850.00
ARRENDAMIENTO	18	3,850.00
ARRENDAMIENTO	19	3,850.00
TOTAL 4o. TRIMESTRE		11,550.00
TOTAL ANUAL		43,050.00

CARBALLO REGALADO JOSE MARIO
RFC. CARM 651209 KY9
CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE ISR HONORARIOS

1999	1er.trimestre	2o.trimestre	3er.trimestre	4o.trimestre
CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
ISR				
INGRESOS DEL PERIODO POR HONORARIOS	88,387.70	100,887.15	95,761.91	96,040.99
DEDUCCIONES	19,878.37	26,579.76	25,047.60	16,215.35
INGRESO GRAVABLE	68,509.33	74,307.39	70,714.31	79,825.64
LIMITE INFERIOR	42,677.33	45,634.33	46,756.93	47,640.64
EXCEDENTE LIMITE INFERIOR	25,832.00	28,673.06	23,957.38	32,185.00
% SALIMITE INFERIOR	34%	34%	34%	34%
IMPUESTO MARGINAL	8,782.88	9,748.84	8,145.51	10,942.90
CUOTA FIJA	10,791.84	11,485.77	11,768.81	11,990.73
IMPUESTO ANTES DE SUBSIDIO	19,574.72	21,234.61	19,914.32	22,933.63
SUBSIDIO AL 100%	8,958.83	9,615.13	7,549.86	10,190.96
IMPUESTO ANTES DE CREDITO AL SALARIO	10,615.89	11,619.48	12,364.46	12,742.67
CREDITO AL SALARIO	(367.05)	(390.65)	(400.27)	(407.82)
IMPUESTO CAUSADO	10,248.84	11,228.83	11,964.19	12,334.85
10% ISR RETENIDO	(8,838.77)	(10,088.72)	(9,576.19)	(9,604.10)
IMPUESTO NETO	1,410.07	1,140.12	2,388.00	2,730.75
SUBSIDIO:				
IMPUESTO MARGINAL	8,782.88	9,748.84	8,145.51	10,942.90
PORCENTAJE DE SUBSIDIO:	20%	20%	30%	20%
	1,756.58	1,949.77	2,443.65	2,188.58
CUOTA FIJA DE SUBSIDIO	7,202.25	7,665.36	5,106.21	8,002.38
SUBSIDIO AL 100%	8,958.83	9,615.13	7,549.86	10,190.96

CARBALLO REGALADO JOSE MARIO

RFC. CARM 651209 KY9

CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE ISR ARRENDAMIENTO

1999	1er.trimestre	2o.trimestre	3er.trimestre	4o.trimestre
CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
ISR				
INGRESOS DEL PERIODO POR ARRENDAMIENTO	10,500.00	10,500.00	10,500.00	11,550.00
DEDUCCION CIEGA DEL 50%	5,250.00	5,250.00	5,250.00	5,775.00
INGRESO GRAVABLE.	5,250.00	5,250.00	5,250.00	5,775.00
LIMITE INFERIOR	1,024.06	1,089.91	1,116.73	1,137.85
EXCEDENTE LIMITE INFERIOR	4,225.94	4,160.09	4,133.27	4,637.15
% S/LIMITE INFERIOR	10%	10%	10%	10%
IMPUESTO MARGINAL	422.59	416.01	413.33	463.72
CUOTA FIJA	30.72	32.70	33.51	34.14
IMPUESTO ANTES DE SUBSIDIO	453.31	448.71	446.84	497.86
SUBSIDIO AL 100%	226.66	224.35	223.40	248.93
IMPUESTO ANTES DE CRED. AL SALARIO	226.66	224.35	223.43	248.93
CREDITO AL SALARIO	(367.05)	(390.65)	(400.27)	(407.82)
IMPUESTO CAUSADO	(140.39)	(166.30)	(176.84)	(158.89)
10% ISR RETENIDO	0.00	0.00	0.00	0.00
<u>IMPUESTO NETO</u>	(140.39)	(166.30)	(176.84)	(158.89)
SUBSIDIO:				
IMPUESTO MARGINAL	422.59	416.01	413.33	463.72
PORCENTAJE DE SUBSIDIO:	50%	50%	50%	50%
	211.30	208.00	206.66	231.86
CUOTA FIJA DE SUBSIDIO	15.36	16.35	16.74	17.07
SUBSIDIO AL 100%	226.66	224.35	223.40	248.93

**TARIFA PARA PAGOS PROVISIONALES TRIMESTRALES
PRIMER TRIMESTRE 1999**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCENTAJE EXCEDENTE
0.01	1,024.05	0.00	3%
1,024.06	8,691.78	30.72	10%
8,691.79	15,275.04	797.49	17%
15,275.05	17,745.61	1,916.64	25%
17,745.62	21,259.47	2,537.04	32%
21,259.48	42,677.32	3,657.96	33%
42,677.33	125,000.01	10,791.84	34%
125,000.02	en adelante	38,713.56	35%

SUBSIDIO EN PAGOS PROVISIONALES TRIMESTRALES

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCENTAJE EXCEDENTE
0.01	1,024.05	0.00	50%
1,024.06	8,691.78	15.36	50%
8,691.79	15,275.04	398.76	50%
15,275.05	17,756.61	958.32	50%
17,756.62	21,259.47	1,268.52	50%
21,259.48	42,877.32	1,828.98	40%
42,877.33	67,580.55	4,682.52	30%
67,580.56	85,754.81	7,202.25	20%
85,754.82	102,905.40	8,436.10	10%
102,905.41	en adelante	9,021.21	0%

CREDITO GENERAL TRIMESTRAL

367.05

**TARIFA PARA PAGOS PROVISIONALES TRIMESTRALES
SEGUNDO TRIMESTRE 1999**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCENTAJE EXCEDENTE
0.01	1,089.90	0.00	3%
1,089.91	9,250.65	32.70	10%
9,250.66	16,257.24	848.76	17%
16,257.25	18,898.35	2,039.88	25%
18,898.36	22,626.45	2,700.18	32%
22,626.46	45,634.32	3,893.16	33%
45,634.33	133,037.52	11,485.77	34%
133,037.53	en adelante	41,202.84	35%

SUBSIDIO EN PAGOS PROVISIONALES TRIMESTRALES

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCENTAJE EXCEDENTE
0.01	1,089.90	0.00	50%
1,089.91	9,250.65	16.35	50%
9,250.66	16,257.24	424.41	50%
16,257.25	18,898.35	1,019.94	50%
18,898.36	22,626.45	1,350.08	50%
22,626.46	45,634.32	1,946.58	40%
45,634.33	71,925.99	4,963.60	30%
71,926.00	91,268.64	7,665.36	20%
91,268.65	109,522.23	8,980.68	10%
109,522.24	en adelante	9,681.25	0%

CREDITO GENERAL TRIMESTRAL

390.65

**TARIFA PARA PAGOS PROVISIONALES TRIMESTRALES
TERCER TRIMESTRE 1999**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCENTAJE EXCEDENTE
0.01	1,116.72	0.00	3%
1,116.73	9,478.23	33.51	10%
9,478.24	16,657.17	869.64	17%
16,657.18	19,363.26	2,090.07	25%
19,363.27	23,183.07	2,766.60	32%
23,183.08	46,756.92	3,966.92	33%
46,756.93	136,310.25	11,768.31	34%
136,310.26	en adelante	42,216.42	35%

SUBSIDIO EN PAGOS PROVISIONALES TRIMESTRALES

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCENTAJE EXCEDENTE
0.01	1,116.72	0.00	50%
1,116.73	9,478.23	16.74	50%
9,478.24	16,657.17	434.85	50%
16,657.18	19,363.26	1,045.02	50%
19,363.27	23,183.07	1,383.30	50%
23,183.08	46,756.92	1,994.46	40%
46,756.93	73,695.36	5,106.21	30%
73,695.37	93,513.64	7,853.94	20%
93,513.65	112,216.47	9,201.60	10%
112,216.48	en adelante	9,837.45	0%

CREDITO GENERAL TRIMESTRAL	400.27
-----------------------------------	--------

**TARIFA PARA PAGOS PROVISIONALES TRIMESTRALES
CUARTO TRIMESTRE 1999**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCENTAJE EXCEDENTE
0.01	1,137.84	0.00	3%
1,137.85	9,657.36	34.14	10%
9,657.37	16,971.99	886.08	17%
16,972.00	19,729.23	2,129.58	25%
19,729.24	23,621.22	2,818.89	32%
23,621.23	47,640.63	4,064.31	33%
47,640.64	138,886.50	11,990.73	34%
138,886.51	en adelante	43,014.80	35%

SUBSIDIO EN PAGOS PROVISIONALES TRIMESTRALES

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCENTAJE EXCEDENTE
0.01	1,137.84	0.00	50%
1,137.85	9,657.36	17.07	50%
9,657.37	16,971.99	443.07	50%
16,972.00	19,729.23	1,064.76	50%
19,729.24	23,621.22	1,409.43	50%
23,621.23	47,640.63	2,032.17	40%
47,640.64	75,088.20	5,202.72	30%
75,088.21	95,281.26	8,002.38	20%
95,281.27	114,337.35	9,375.51	10%
114,337.36	en adelante	10,023.39	0%

CRÉDITO GENERAL TRIMESTRAL	407.82
-----------------------------------	--------

CARBALLO REGALADO JOSE MARIO
 RFC. CARM 651209 KY9
 CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE IVA

CONCEPTO	1er.trimestre		2o.trimestre		3er.trimestre		4o.trimestre		TOTALES
	IMPORTE	TASA DE IVA	IMPORTE	TASA DE IVA	IMPORTE	TASA DE IVA	IMPORTE	TASA DE IVA	
IVA									
INGRESOS DEL PERIODO	88,387.70	15%	100,887.15	15%	95,761.91	15%	96,040.99	15%	381,077.75
TASA DE IVA									
IVA CAUSADO	13,258.16		15,133.07		14,364.29		14,406.15		57,161.66
DEDUCCIONES	19,878.37		26,579.76		25,047.60		16,215.35		87,721.08
IVA ACREDITABLE:	2,981.76		3,986.96		3,757.14		2,432.30		13,158.16
IVA POR PAGAR:	10,276.40		11,146.11		10,607.15		11,973.85		44,003.50
RETENCIONES DE IVA	8,838.77		10,088.72		9,576.19		9,604.10		38,107.78
SALDO A CARGO	1,437.63		1,057.39		1,030.96		2,369.75		5,895.72

CARBALLO REGALADO JOSE MARIO
RFC. CARM 651209 KY9
CALCULO DE I.S.R. PARA LA DECLARACION ANUAL DE 1999

INGRESOS POR HONORARIOS	381,077.75
DEDUCCIONES	87,721.08
INGRESOS POR ARRENDAMIENTO	43,050.00
DEDUCCION OPCIONAL 50%	21,525.00
INGRESOS ACUMULABLES	314,881.67
DEDUCCIONES PERSONALES	15,432.91
BASE DEL IMPUESTO	299,448.76
LIMITE INFERIOR	182,909.20
EXCEDENTE LIMITE INFERIOR	116,539.56
% S/LIMITE INFERIOR	34%
IMPUESTO MARGINAL	39,623.45
CUOTA FIJA	46,036.65
IMPUESTO ANTES DE SUBSIDIO	85,660.10
SUBSIDIO AL 100%	38,648.62
IMPUESTO ANTES DE CRED. AL SALARIO	47,011.48
CREDITO AL SALARIO	1,303.86
IMPUESTO CAUSADO	45,707.62
10% ISR RETENIDO	(38,108.00)
PAGOS PROVISIONALES	(7,669.00)
NETO A PAGAR	(69.38)

SUBSIDIO:	
IMPUESTO MARGINAL	39,623.45
PORCENTAJE DE SUBSIDIO:	20%
	7,924.69
CUOTA FIJA DE SUBSIDIO	30,723.93
SUBSIDIO AL 100%	38,648.62

TARIFA PARA EL CALCULO DE LA DECLARACION ANUAL DE 1999

ARTICULO 141

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% PARA APLICARSE S/EXCEDENTE DEL L.I.
0.01	4,368.51	0.00	3%
4,368.52	37,078.02	131.07	10%
37,078.03	65,161.44	3,401.97	17%
65,161.45	75,747.45	8,176.17	25%
75,747.46	90,690.21	10,822.71	32%
90,690.22	182,909.19	15,604.35	33%
182,909.20	533,234.28	46,036.65	34%
533,234.29	en adelante	165,147.12	35%

SUBSIDIO ARTICULO 141-A

LIMITE INFERIOR	LIMITE	CUOTA FIJA	% PARA APLICARSE S/EXCEDENTE DEL L.I.
	SUPERIOR		
0.01	4,368.51	0.00	50%
4,368.52	37,078.02	65.52	50%
37,078.03	65,161.44	1,701.09	50%
65,161.45	75,747.45	4,088.04	50%
75,747.46	90,690.21	5,411.34	50%
90,690.22	182,909.19	7,802.19	40%
182,909.20	288,290.10	19,975.05	30%
288,290.11	365,818.35	30,723.93	20%
365,818.36	438,981.45	35,995.89	10%
438,981.46	en adelante	38,483.31	0%

TARIFA ANUAL DEL CREDITO AL SALARIO

MONTO DE INGRESOS QUE SIRVEN

DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO

PARA INGRESOS DE \$	HASTA INGRESOS DE \$	CRÉDITO AL SALARIO SALARIO ANUAL
0.01	12,971.88	2,984.76
12,971.89	19,100.16	2,983.38
19,100.17	19,457.46	2,983.38
19,457.47	25,466.70	2,981.64
25,466.71	25,943.46	2,880.06
25,943.47	27,759.54	2,804.64
27,759.55	32,604.00	2,804.64
32,604.01	34,591.32	2,597.82
34,591.33	39,124.92	2,382.42
39,124.93	45,645.90	2,160.36
45,645.91	52,166.46	1,858.98
52,166.47	54,135.12	1,595.70
54,135.13	en adelante	1,303.86



1DP1A007

592

CARM651209KY9

14

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

AIR

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

ME S AÑO ME S AÑO 01 1999 03 1999

ANTES DE INICIAR EL PERIODO DE LOS IMPUESTOS (cantidades sin cobros alineadas a la derecha y sin ceros a la izquierda de los números)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DENOMINACION O RAZON SOCIAL

CARBALLO REGALADO JOSE MARIO

Table with columns for tax categories (PERSONAS MORALES, FISICAS, etc.), amounts, and a summary section on the right with handwritten values like 1437, 1410, 0, 2847.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

Handwritten signature of the taxpayer or legal representative.

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

2

CARM651209KY9

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE PERSONAS

1DP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa. INGRESOS GRAVADOS	111429	88388	10500	111845
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111403	19878	5250	111846
cc. INGRESOS BASE DEL IMPUESTO PROVISIONAL EN EL PERIODO (Art. 13 o 14)	111114	68510	5250	111850
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111114	8839	0	111847
PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES				
2		3		
REGIMEN DE TRANSACCIONES		REGIMEN SIMPLIFICADO		
AA. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101			111101
BB. SALIDAS DEL PERIODO	111135			111135
CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104			111104
DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105			111105
EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106			111106
FF. REDUCCIONES (Art. 13 o 14) LISR	111108			111108
GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110			111110
HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112			111112
4 DATOS INFORMATIVOS				
CONCENTRACION DE PARTICIPACION CONSIDERABLE (definida como la posesión o control de acciones o participaciones en una o más personas o entidades que, en conjunto, representen el 25% o más del patrimonio neto)	111565	NO 111567	IMPORTE POR RETENCIONES DE FONDOS RESERVADOS PARA FINES ESPECIALES	111817
5 IMPUESTO AL ACTIVO				
PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO ANTES DE AJUSTAR DEDUCCIONES	111023		ISR ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art. 5, primer y segundo párrafo de la LIVA)	111023
6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)				
CONCEPTO		CONCEPTO		IMPUESTO
a. ALA TASA DEL 15%	131001	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008	13258
b. TASA (131026) (H)	131002	i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	8839
c. EXPORTACION DEL 0%	131003	j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040	2982
d. OTROS	131004	k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuanto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041	
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	l. DEDUCCIONES DE APLICAR EL FACTOR DE PROPORCIONALIDAD (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042	
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	m. TOTAL IVA ACREDITABLE E DFL PERIODO (j + k + l)	131009	2982
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PERTINENTE DE ACREDITAR	131017	
		o. IMPUESTO A CARGO (Pasar este importe al renglón 8 de la cartulina)	131021	1437
		p. SALDO A FAVOR (Anote 0 en el renglón 8 de la cartulina)	131022	
		q. DIFERENCIA (h - i - m - n)		

CERTIFICACION O SELLO DE FIDELIDAD



1DP1A007

592

1-D

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

CARM651209KY9

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

14

ALR

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO MES AÑO MES AÑO

04 1999 06 1999

ANTES DE INICIAR EL PERIODO DE DECLARACIONES (ambos datos son obligatorios, alineados a la derecha, sin comas, sin guiones, sin espacios, sin números)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NUMPPE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

CARBALLO REGALADO JOSE MARIO

APELLADO (A) (B) (C) (D) (E) (F) (G) (H) (I) (J) (K) (L) (M) (N) (O) (P) (Q) (R) (S) (T) (U) (V) (W) (X) (Y) (Z) (AA) (AB) (AC) (AD) (AE) (AF) (AG) (AH) (AI) (AJ) (AK) (AL) (AM) (AN) (AO) (AP) (AQ) (AR) (AS) (AT) (AU) (AV) (AW) (AX) (AY) (AZ) (BA) (BB) (BC) (BD) (BE) (BF) (BG) (BH) (BI) (BJ) (BK) (BL) (BM) (BN) (BO) (BP) (BQ) (BR) (BS) (BT) (BU) (BV) (BW) (BX) (BY) (BZ) (CA) (CB) (CC) (CD) (CE) (CF) (CG) (CH) (CI) (CJ) (CK) (CL) (CM) (CN) (CO) (CP) (CQ) (CR) (CS) (CT) (CU) (CV) (CW) (CX) (CY) (CZ) (DA) (DB) (DC) (DD) (DE) (DF) (DG) (DH) (DI) (DJ) (DK) (DL) (DM) (DN) (DO) (DP) (DQ) (DR) (DS) (DT) (DU) (DV) (DW) (DX) (DY) (DZ) (EA) (EB) (EC) (ED) (EE) (EF) (EG) (EH) (EI) (EJ) (EK) (EL) (EM) (EN) (EO) (EP) (EQ) (ER) (ES) (ET) (EU) (EV) (EW) (EX) (EY) (EZ) (FA) (FB) (FC) (FD) (FE) (FF) (FG) (FH) (FI) (FJ) (FK) (FL) (FM) (FN) (FO) (FP) (FQ) (FR) (FS) (FT) (FU) (FV) (FW) (FX) (FY) (FZ) (GA) (GB) (GC) (GD) (GE) (GF) (GG) (GH) (GI) (GJ) (GK) (GL) (GM) (GN) (GO) (GP) (GQ) (GR) (GS) (GT) (GU) (GV) (GW) (GX) (GY) (GZ) (HA) (HB) (HC) (HD) (HE) (HF) (HG) (HH) (HI) (HJ) (HK) (HL) (HM) (HN) (HO) (HP) (HQ) (HR) (HS) (HT) (HU) (HV) (HW) (HX) (HY) (HZ) (IA) (IB) (IC) (ID) (IE) (IF) (IG) (IH) (II) (IJ) (IK) (IL) (IM) (IN) (IO) (IP) (IQ) (IR) (IS) (IT) (IU) (IV) (IW) (IX) (IY) (IZ) (JA) (JB) (JC) (JD) (JE) (JF) (JG) (JH) (JI) (JJ) (JK) (JL) (JM) (JN) (JO) (JP) (JQ) (JR) (JS) (JT) (JU) (JV) (JW) (JX) (JY) (JZ) (KA) (KB) (KC) (KD) (KE) (KF) (KG) (KH) (KI) (KJ) (KK) (KL) (KM) (KN) (KO) (KP) (KQ) (KR) (KS) (KT) (KU) (KV) (KW) (KX) (KY) (KZ) (LA) (LB) (LC) (LD) (LE) (LF) (LG) (LH) (LI) (LJ) (LK) (LL) (LM) (LN) (LO) (LP) (LQ) (LR) (LS) (LT) (LU) (LV) (LW) (LX) (LY) (LZ) (MA) (MB) (MC) (MD) (ME) (MF) (MG) (MH) (MI) (MJ) (MK) (ML) (MN) (MO) (MP) (MQ) (MR) (MS) (MT) (MU) (MV) (MW) (MX) (MY) (MZ) (NA) (NB) (NC) (ND) (NE) (NF) (NG) (NH) (NI) (NJ) (NK) (NL) (NM) (NO) (NP) (NQ) (NR) (NS) (NT) (NU) (NV) (NW) (NX) (NY) (NZ) (OA) (OB) (OC) (OD) (OE) (OF) (OG) (OH) (OI) (OJ) (OK) (OL) (OM) (ON) (OO) (OP) (OQ) (OR) (OS) (OT) (OU) (OV) (OW) (OX) (OY) (OZ) (PA) (PB) (PC) (PD) (PE) (PF) (PG) (PH) (PI) (PJ) (PK) (PL) (PM) (PN) (PO) (PP) (PQ) (PR) (PS) (PT) (PU) (PV) (PW) (PX) (PY) (PZ) (QA) (QB) (QC) (QD) (QE) (QF) (QG) (QH) (QI) (QJ) (QK) (QL) (QM) (QN) (QO) (QP) (QQ) (QR) (QS) (QT) (QU) (QV) (QW) (QX) (QY) (QZ) (RA) (RB) (RC) (RD) (RE) (RF) (RG) (RH) (RI) (RJ) (RK) (RL) (RM) (RN) (RO) (RP) (RQ) (RR) (RS) (RT) (RU) (RV) (RW) (RX) (RY) (RZ) (SA) (SB) (SC) (SD) (SE) (SF) (SG) (SH) (SI) (SJ) (SK) (SL) (SM) (SN) (SO) (SP) (SQ) (SR) (SS) (ST) (SU) (SV) (SW) (SX) (SY) (SZ) (TA) (TB) (TC) (TD) (TE) (TF) (TG) (TH) (TI) (TJ) (TK) (TL) (TM) (TN) (TO) (TP) (TQ) (TR) (TS) (TT) (TU) (TV) (TW) (TX) (TY) (TZ) (UA) (UB) (UC) (UD) (UE) (UF) (UG) (UH) (UI) (UJ) (UK) (UL) (UM) (UN) (UO) (UP) (UQ) (UR) (US) (UT) (UU) (UV) (UW) (UX) (UY) (UZ) (VA) (VB) (VC) (VD) (VE) (VF) (VG) (VH) (VI) (VJ) (VK) (VL) (VM) (VN) (VO) (VP) (VQ) (VR) (VS) (VT) (VU) (VV) (VW) (VX) (VY) (VZ) (WA) (WB) (WC) (WD) (WE) (WF) (WG) (WH) (WI) (WJ) (WK) (WL) (WM) (WN) (WO) (WP) (WQ) (WR) (WS) (WT) (WU) (WV) (WW) (WX) (WY) (WZ) (XA) (XB) (XC) (XD) (XE) (XF) (XG) (XH) (XI) (XJ) (XK) (XL) (XM) (XN) (XO) (XP) (XQ) (XR) (XS) (XT) (XU) (XV) (XW) (XX) (XY) (XZ) (YA) (YB) (YC) (YD) (YE) (YF) (YG) (YH) (YI) (YJ) (YK) (YL) (YM) (YN) (YO) (YP) (YQ) (YR) (YS) (YT) (YU) (YV) (YW) (YX) (YZ) (ZA) (ZB) (ZC) (ZD) (ZE) (ZF) (ZG) (ZH) (ZI) (ZJ) (ZK) (ZL) (ZM) (ZN) (ZO) (ZP) (ZQ) (ZR) (ZS) (ZT) (ZU) (ZV) (ZW) (ZX) (ZY) (ZZ)	205402	N	COMPLEMENTARIA	205403	NUMERO DE PARCIALIDADES	201018	MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	205257
---	--------	---	----------------	--------	-------------------------	--------	---------------------------------------	--------

PERSONAS MORALES	PERSONAS FISICAS	PERSONAS MORALES	PERSONAS FISICAS	PERSONAS MORALES	PERSONAS FISICAS	PERSONAS MORALES	PERSONAS FISICAS
a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002			F. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018		
b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003			G. A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012	2197	
c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001			H. A FAVOR	201013		
d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	1057		I. CANTIDAD COMPENSABLE			
e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130011			ISR	950047		
f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130012			IVA	950048		
g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004			IA	950049		
h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010			J. CREDITO DIESEL	950019		
i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011			K. OTROS ESTIMULOS	950020		
j. REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017			L. SUBTOTAL A CARGO (G + I + J + K) (En ningún caso menor que q)	201014	2197	
k. HONORARIOS	110027	1140		M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECIBIÓ EN LA MES AÑO	201015		
l. ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES (USO O GOZO)	110028	0		N. A CARGO	201016	2197	
m. OTROS CONCEPTOS	110013			O. A FAVOR	201017		
n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018			P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019		
o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026			Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004		
p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024			R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000	2197	
q. RETENCIONES DE IVA	130003						
A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010	2197					
B. PARTE ACTUALIZADA (Deberá acompañar el Anexo 1)	100025						
C. RECARGOS	100024						
D. MULTA CORRECCION	100013						
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011	2197					

NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DEL FONDO: 205001

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

[Firma]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

CARM651209KY9

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTE

1DP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)		
RENTA	aa. INGRESOS GRAVABLES	11009	100887	111425	111845	10500
	bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111703	26580	111402	111846	5250
	cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111309	74307	111416	111859	5250
	dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111405	10089	111405	111847	0
PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES						
IMPUESTO SOBRE LOS RENDIMIENTOS	2 REGIMEN DE TRANSICIÓN		3 REGIMEN SIMPLIFICADO			
	aa. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111002		AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101	
	bb. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	111111	100.00	BB. SALIDAS DEL PERIODO	111135	
	cc. ANTECIPUOS Y REINTEGROS DE IMPUESTOS EN EL PERIODO	111112		CC. DEDUCCIÓN POR ACTIVIDADES AGRIARIAS	111104	
	dd. PÉRDIDAS FISCALES D APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD. DEDUCCIÓN POR DEDUCCIÓN DE CAPITAL	111105	
	ee. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106	
	ff. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111001		FF. REDUCCIONES (Art. 13 y 143 ISR)	111108	
	gg. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111405		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110	
	hh. DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLISR)	111204		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112	
	4 DATOS INFORMATIVOS					
PERCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En el caso de personas que operen conjuntamente, se refiere al porcentaje de la parte que opera en conjunto)	111056	% 100.00	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	111817		
5 IMPUESTO AL ACTIVO						
PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	111018		IMPUESTO ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art. 3, primer y segundo párrafo de la LIVA)	111023		
6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)						
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO		IMPUESTO
aa. A LA TASA DEL 15 %	131001			h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008	15133
ab. A LA TASA DEL 13.02% DEL	131002			i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	10089
ac. A LA TASA DEL 0%	131003			j. DEDUCCIONES (Identificado con la adquisición y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040	3987
ad. A LA TASA DEL 0%	131004			k. IVA ACREDITADO CON LA DEDUCCIÓN (Caso no aplicable del Art. 4 de la LIVA)	131041	
ae. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVABLES (a + b + c + d)	131005			l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PROPORCIONALIDAD (Señalado en la fracción II, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042	
af. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006			m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009	3987
ag. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (a + f)	131007			n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017	
				o. IMPUESTO A CARGO (Para este importe al renglón d de la carátula)	131021	1057
				p. SALDO A FAVOR (Anexo 0 en el renglón d de la carátula)	131022	
				q. DIFERENCIA (h - i - m - n)		

DECLARACION O SCELLO DE TITULAR



LDP1A007

592

CARM651209KY9

14

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO MES AÑO MES AÑO 07 1999 09 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin comas alineadas a la derecha, sin caracteres especiales y los numeros)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZON SOCIAL CARBALLO REGALADO JOSE MARIO

Main form containing tax calculation tables, personal data (205002 N), and payment details. Includes sections for 'PERSONAS MORALES', 'PERSONAS FISICAS', and 'PERSONAS MORALES FISICAS'. Total amount to pay: 3419.

NUMERO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA 205001
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

Handwritten signature: Güel

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

CARM651209KY9

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTE

1DP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
RENTA	aa. INGRESOS GRAVADOS	95762	10500	111845	
	bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	25048	5250	111846	
	cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	70714	5250	111859	
	dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	9576	0	111847	
PERSONAS FÍSICAS DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES					
LA	2 REGIMEN SIMPLIFICADO		3 REGIMEN SIMPLIFICADO		
	A INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EL PAGO DE ISR		AA INGRESOS DEL PERIODO PARA EL PAGO DE ISR		
	B COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	100%	BB GANANCIAS DEL PERIODO		
	C ANTICIPOS Y REEMBOLSOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO		CC DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AJERARQUIADAS		
	D PERDIDAS LEGALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)		DD REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL		
	E BASE DEL PAGO PROVISIONAL		EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)		
	F PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD		FF DEDUCCIONES (Art. 13.6.143 LISR)		
	G ISR RETENIDO DEL PERIODO		GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD		
	H ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7.6 LISR)		HH CARGO RETENIDO DEL PERIODO		
	4 DATOS INFORMATIVOS				
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En caso de ser de propiedad conjunta, el 100%; de otro modo, el porcentaje del 1% perteneciente al contribuyente)		% 100%	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS DE PENSIONES PARA LA VEJEZ		
5 IMPUESTO AL ACTIVO					
PAGO PROVISIONAL DE LA DIFERENCIA ANTES DE ACREDITAMIENTOS			ISR ACREDITADO CONTRA EL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)		
6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)					
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO	
a. A LA TASA DEL 15 %	131001		h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008 14364	
b. A LA TASA DEL 13.102% DEL	131002		i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012 9576	
c. EXPORTACION	131003		j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040 3757	
d. OTROS	131004		k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuadro (párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041	
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005		l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042	
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009 3757	
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007		n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES PENDIENTE DE AJUSTAR	131017	
			o. IMPUESTO A CARGO (El que no es igual al impuesto a favor de la contribuyente)	131021 1031	
			p. SALDO A FAVOR (Anexo II con el propósito de la LIVA)	131022	



LDPLA007

592

CARM651209KY9

14

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

AR

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MI 10 1999 ANI 12 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO TILA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin + o sinus alineadas a la derecha, sin ceros innecesarios o los números)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZON SOCIAL CARBALLO REGALADO JOSE MARIO

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA P = PRIMERA PARCIALIDAD R = CORRECCION		205022 N	COMPLEMENTARIA NUMERO 235003	NUMERO DE PARCIALIDADES 201018	MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1 205257	
PERSONAS MORALES	a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110007	2370	F. CRÉDITO AL SALARIO (PAGAR) EN EFECTIVO	950018	5101
	b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110010		G. A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012	
PERSONAS FÍSICAS	c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001	2371	SALDO (E-F)	201012	5101
	d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	140001		H. A FAVOR	201012	
	e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	140010		I. CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950047	
PERSONAS FÍSICAS	f. ACCIDENTALES DE IVA	140009	0	J. RENTAS MENS	990010	5101
	g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004		K. OTROS ESTÍMULOS	950020	
	h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110011		L. SUBTOTAL A CARGO (G - J - K)	201014	
	i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011		M. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RELOCAIFICA IVA	201015	
PERSONAS FÍSICAS	j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017	0	N. A CARGO	201016	5101
	k. HONORARIOS	110007		O. A FAVOR	201017	
PERSONAS FÍSICAS	l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (UGO O GOCL)	110020	0	P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201018	5101
	m. OTROS CONCEPTOS	110011		Q. PARCIALIDADES DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004	
PERSONAS FÍSICAS	n. RETENCIONES POR SALARIOS	110016	5101	R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000	5101
	o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110020		PRIMERA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS 205001		
PERSONAS FÍSICAS	p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024	5101	DE CLASE (A) O (B) PROTESTA DE FIDUCIARIEDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS		
	q. RETENCIONES DE IVA	110009				
A. TOTAL DE IMPUESTOS		201010	5101	FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL		
B. PARTE ACTUALIZADA (de 1997 a 1999)		110017				
C. RECARGOS		100007				
D. MULTA CORRECCION		100013				
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)		201011	5101			

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

CARM651209KY9

CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN

1DP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)		
aa	INGRESOS GRAVADOS	111309	96041	111429	11550	111845
bb	DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	16215	111402	5775	111846
cc	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111408	79826	111419	5775	111859
dd	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111425	9604	111409	0	111847
PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES						
2		REGÍMEN GENERAL		3		
REGÍMEN GENERAL		REGÍMEN SIMPLIFICADO		REGÍMEN SIMPLIFICADO		
aa	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111079		AA	ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
bb	COEFICIENTE DE REDUCCIÓN DEL PERIODO	111074		BB	VALORES DEL PERIODO	111102
cc	ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111073		CC	DISTRIBUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
dd	PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD	REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111103
ee	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111078		EE	BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
ff	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111077		FF	REDUCCIONES (Art. 17 G 113 ISR)	111108
gg	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111080		GG	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111116
hh	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL PERIODO (Art. 24 G 113 ISR)	111076		HH	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112
4 DATOS INFORMATIVOS						
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONCEDIBLE (En el caso de personas que en el 2008 no se hayan dado de alta en el padrón de contribuyentes)		111856	% 11857	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS		
5 IMPUESTO AL ACTIVO						
PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO, ANTES DE AGREDITAMIENTOS		121078		ISR AGREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)		
6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)						
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO		IMPUESTO
a.	A LA TASA DEL 15 %	131009		n.	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008
AAA	TASA 131026 (II)	131007		o.	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012
c.	EXPORTACIONES A LA TASA DEL 0 %	131004		f.	EXEMPTACIONES (Incluyendo con la importación y prestación de servicios gravados señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040
d.	OTROS	131005		g.	EXEMPTACION (Código párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041
e.	SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131006		h.	OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Si aplica en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042
f.	VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131008		i.	TOTAL IVA AGRI (DEBABLE DEL PERIODO) (j + k + l)	131009
g.	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007		m.	SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE AGREDITAR	131017
				n.	IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la carátula)	131021
				o.	SALDO A FAVOR (Anote 0 en el renglón d de la carátula)	131022

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



6P1A989



282

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO EJERCICIOS FÍSICAS

ADHIERA ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

14 A.L.R.

CARM651209KY9

PERIODO QUE SE PAGA MES AÑO MES AÑO 01 99 12 99

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

CARBALLO REGALADO JOSE MARIO

Table with columns for tax type (A, B, C), declaration status (DECLARACION, N, COMPLEMENTARIA), and checkboxes for corrections (1-8).

Main table with columns for 'CANTIDAD A PAGAR' (A-H) and 'CREDITO AL SALARIO' (I-L), including sub-items like 'A CARGO', 'AFAVOR', 'IVA', 'IA', etc.

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS. FIRMADO: J. C.

9714 SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, OPTA POR: COMPENSACION 1 DEVOLUCION 2. DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ESMI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO Y CONFORME AL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 27 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION...

Table with columns for 'CREDITO DIESEL', 'OTROS ESTIMULOS', 'IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA', 'NETO A CARGO', 'PRIMERA PARCIALIDAD', 'DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD', and 'CANTIDAD A PAGAR'.

Form with fields for 'DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE', 'CALLE ORIENTE 148', 'MUNICIPIO DE VENUSTIANO CARRANZA', 'LOCALIDAD MEXICO', 'ENTIDAD FEDERATIVA DISTRITO FEDERAL', 'CÓDIGO POSTAL 15530', 'NO. Y LETRA EXTERIOR 200', 'NO. Y LETRA INTERIOR 4'.

		IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
TOTAL DE INGRESOS (1)	1024	424128	IMPUESTO DEL EJERCICIO (PÁG. 6, REGLÓN 1029-1031-1032-1033)	1009	45707
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (REGLÓN 1 (G-H) DE ESTA PÁGINA)	1001	314882	RETENCIONES (TOTAL PÁG. 7)	1021	38108
DEDUCCIONES PERSONALES (REGLÓN D PÁG. 23)	1020	15433	PAGOS PROVISIONALES Y AJUSTES	1010	7669
BASE DEL IMPUESTO (1001-1002)	1026	299449	IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO (O DE ESTA PÁGINA)	1012	
IMPUESTO ART. 141 AL REGLÓN 1026	1027	85660	OTROS (5)	1022	
SUBSIDIO ART. 141-A	1028	38649	IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE REIFICICA	1015	
REDUCCIONES (2)	1029		A CARGO	1016	
CRÉDITO GENERAL (3)	1030	1304	A FAVOR	1018	
IMPUESTO A INGRESOS NO ACUMULABLES (4)	1031		NETO (7)	1017	0
IMPUESTO DEFINITIVO (P. PÁG. 11) DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL	1007		A CARGO (8)	1019	
IMPUESTO DEFINITIVO (O. PÁG. 11) A FAVOR	1013		A FAVOR	1018	
			NETO A FAVOR DEL I.S.R. AUTODITADO CONTRA LA	1019	
			NETO A FAVOR (1018-1019)	1020	

		PÉRDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DISMINUYEN A LOS INGRESOS ACUMULABLES			
A. INGRESOS ACUMULABLES (8)	9520	314882	G. REMANENTE (E-F)	9526	314882
B. EXCESO DE DEDUCCIONES POR ARRENDAMIENTO (PÁG. 7, REGLÓN 1655)	9521		H. PERDIDA FISCAL POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES (PÁG. 11, REGLÓN F)		
C. REMANENTE DE (A-B)	9522	314882	I. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (G-H)		314882
D. EXCEDENTE DE LA PÉRDIDA POR ENAJENACIÓN DE BIENES (PÁG. 9, REGLÓN 1730)	9523		PARTE DE LA PÉRDIDA NO DISMINUIDA EN ESTA DECLARACIÓN		
E. REMANENTE (C-D)	9524	314882	J. POR ENAJENACIÓN DE BIENES CAPITULO IV (PÁG. 9, REGLÓN 1730)		
F. EXCESO DE DEDUCCIONES POR ADQUISICIÓN DE BIENES (PÁGINA 10, REGLÓN 1740)	9525		K. CAPITULO V (PÁG. 11, REGLÓN 1960)		

		IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO			
CONCEPTOS		TOTAL	MÉXICO	EXTRANJERO	
L. TOTAL DE INGRESOS (9)	9540		9541	9542	
M. PROPORCIÓN DE INGRESOS DEL EXTRANJERO (9542 ENTRE 9540)	9543		(1) ANOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS DECLARADOS EN LOS REGLONES SIGUIENTES: DE LA PÁGINA 6, REGLONES 1781-1885 DE LA PÁGINA 7, REGLÓN 1851 DE LA PÁGINA 9, REGLONES 1701-1702-1703 DE LA PÁGINA 10, REGLONES 1730-1749-1753 DE LA PÁGINA 20, REGLÓN 1		
N. IMPUESTO DEL EJERCICIO (REGLÓN 1009 DE ESTA PÁGINA)			(2) QUIENES APLICARON LA REDUCCIÓN DEL ARTÍCULO 143 NO TIENEN DERECHO A APLICAR EL SUBSIDIO (3) EN DECLARACIONES ANTERIORES A 1993 SE ANOTARÁ EL 10% S.M.G. (4) INCLUYE IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS DE LOS REGLONES 1701 DE LA PÁGINA 5, 1732 Y 1733 DE LA PÁGINA 9 (5) POR EJEMPLO: CRÉDITO CORRESPONDIENTE A DERECHOS DE AUTOR, CRÉDITO EN LA OPCIÓN DE LA ACUMULACIÓN DE DIVIDENDOS, ETC. (6) PÁSE ESTE IMPORTE AL RÉGIMEN DE LA CARATULA (7) (EPP: 1021-1030-1032-1033-1034) (8) ANOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS QUE SE DECLARARON EN LOS REGLONES SIGUIENTES: DE LA PÁGINA 5, REGLONES 1778-1801 DE LA PÁGINA 7, REGLÓN 1854 DE LA PÁGINA 9, REGLÓN 1711 DE LA PÁGINA 10, REGLONES 1739-1751-1754 DE LA PÁGINA 20, REGLÓN 1		
O. MONTO MÁXIMO ACREDITABLE (M POR N)	9545		(9) ANOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS GRAVADOS DECLARADOS EN LOS REGLONES SIGUIENTES: DE ESTA PÁGINA, REGLÓN 1001 DE LA PÁGINA 5, REGLÓN 1797 DE LA PÁGINA 9, REGLONES 1732 Y 1733		
P. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO	9546				
Q. IMPORTE QUE DEBE PAGARSE AL I.S.R. (E.I. M. M. DE D. O. P.)	9547				
R. IMPORTE PENDIENTE DE ACREDITAR (P-O)	9548				



1 IMPUESTO AL ACTIVO

OPCIÓN POR APLICAR EL ARTÍCULO 5-A DE LA LEY DEL IMPAC

2052

SEÑALE A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS (1) 2053

VALOR DEL ACTIVO				
A. ARRENDAMIENTO (2838 PÁGINA 7)			ISR ACREDITADO (7)	2041
B. ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN GENERAL (2503 PÁGINA 12)			IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA LA MES AÑO	2042
C. ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN SIMPLIFICADO (2303 PÁGINA 20)			PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL I.S.R.	2043
15 VECES EL S.M.G. DEL ÁREA GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO	2056		IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA LA MES AÑO	2044
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (A+B+C) - 2056	2036		A CARGO	2045
IMPUESTO DETERMINADO	2037		A FAVOR	2046
IMPUESTO ACTUALIZADO OPCIÓN ART. 5-A	2038		NETO (2042-2043-2044)	2047
REDUCCIÓN DEL ART. 23 REGLAMENTO	2039		A CARGO	2048
REDUCCIONES DEL ART. 2-A DE LA LEY DEL I.A.	2052		A FAVOR	2049
IMPUESTO DEL EJERCICIO (2037+2038 - (2039+2052))	2040		SALDO A FAVOR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA (RENGLÓN 1019 PÁG. 2)	
			NETO A CARGO (4)	2050

2 IMPUESTO AL ACTIVO DE EJERCICIOS ANTERIORES

LA PAGADO EN LOS DIEZ EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN

I.S.R. CAUSADO EN EXCESO DEL I.A. EN LOS TRES EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR (ART. 9 SEGUNDO PÁRRAFO I.I.A.)

TOTAL (5)	COMPENSADO EN EL EJERCICIO	TOTAL	ACREDITADO EN EL EJERCICIO
2080	2081	2052	2083

3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES (6)				
IMPUESTO DEL EJERCICIO (7)	3914	424128	PAGOS EN ADUANAS	3934
IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (8)	3916	57162	DEVOLUCIONES SOLICITADAS DE SALDOS A FAVOR DE PAGOS PROVISIONALES	3935
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR (9)	3930	51266	CANTIDAD COMPENSADA CONTRA OTROS IMPUESTOS	3940
NETO (3914-(3916+3930))	3931	5896	IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA LA MES AÑO	3950
PAGOS PROVISIONALES	3931	5896	A CARGO	3951
			A FAVOR	3952
			NETO	3954
			A CARGO (10)	3952
			A FAVOR	3954

(1) ANOTE EN LOS RENGLONES A, B, C, 2056 Y 2036 LAS CIFRAS DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE
(2) DEBERÁ ANOTARSE EL MONTO TOTAL QUE SE ACREDITE PARA EL PAGO DEL I.A. DEL EJERCICIO. TAMBIÉN INCLUYE EL ACREDITAMIENTO DE LOS TRES ÚLTIMOS EJERCICIOS
(3) CUANDO EL I.S.R. ES MAYOR QUE EL I.A. NO HARÁ ANOTACIÓN ALGUNA EN ESTE RENGLÓN
(4) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN 548 DE LA CARÁTULA

(5) MONTO ACTUALIZADO
(6) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES:
A) DE LA PÁGINA 5, RENGLONES 3007 + 3006
B) DE LA PÁGINA 7, RENGLONES 3037 + 3036
C) DE LA PÁGINA 10, RENGLONES 3507 + 3501
D) DE LA PÁGINA 12, RENGLONES 3507 + 3507 + 3506
E) DE LA PÁGINA 20, RENGLONES 3557 + 3556

(7) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES DE LA PÁGINA 5, RENGLOÑ 3702 DE LA PÁGINA 7, RENGLOÑ 3874 DE LA PÁGINA 10, RENGLOÑ 3702 DE LA PÁGINA 12, RENGLONES 3814 + 3824 DE LA PÁGINA 20, RENGLOÑ 3302

(8) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES DE LA PÁGINA 5, RENGLOÑ 3703 DE LA PÁGINA 7, RENGLOÑ 3876 DE LA PÁGINA 10, RENGLOÑ 3703 DE LA PÁGINA 12, RENGLOÑ 3816 DE LA PÁGINA 20, RENGLOÑ 3303

(9) NO SE ANOTARÁ CANTIDAD ALGUNA CUANDO SE HAYA SOLICITADO SU DEVOLUCIÓN DURANTE EL EJERCICIO
(10) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLOÑ 456 DE LA CARÁTULA

3 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (EN CASO DE TENERLO)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina.
- En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc.
- Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado, con cantidad a pagar o saldo a favor. En el primer caso el saldo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
- El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras".
- En caso de presentar declaración complementaria se anotará la información completa que contiene la forma fiscal. Asimismo utilizará los recuadros "Impuesto en la Declaración que Rectifica" en cada uno de los campos en que se determinan los impuestos.
El renglón 9711 de la carátula "Importe pagado en la declaración que rectifica", se utilizará para corregir cifras referentes a actualización, recargos, compensaciones, primera parcialidad, etc.
- Para efectuar su pago en Pesos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior
Ej: 1) 150.50 = 150 2) 150.51 = 151
- Sólo deberá presentar los anexos necesarios de acuerdo con su actividad, los cuales deberá indicar en la carátula de este formulario.
- En caso de que únicamente se obtengan ingresos o se realicen actos o actividades exentos, no será necesario anotarlos en esta declaración.

637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Deberá utilizarse anotando la diferencia entre sus Impuestos y los impuestos ya actualizados, conforme lo dispone el Código Fiscal de la Federación.

896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total efectivamente pagado a los trabajadores por concepto de crédito al salario en el mes en que se presente la declaración, que no haya sido aplicado en declaraciones presentadas con anterioridad.

9704 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulta de disminuir el Crédito al Salario al total de contribuciones, cuando el primero es mayor. Este remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.

818 CANTIDAD A COMPENSAR I.V.A. Deberá anotarse el saldo a favor del I.V.A. que se compense contra el I.S.R. e I.A., conforme a las reglas emitidas por la SHCP.

944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe a compensar por concepto de crédito al salario a favor pendiente de aplicar de periodos anteriores.

897 CRÉDITO DIESEL. Es para acreditamiento de I.E.P.S. por concepto de diesel industrial, marino o automotriz. El monto que resulte a favor no será objeto de devolución.

942 OTROS ESTÍMULOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o Decretos, por ejemplo 20% del salario mínimo por empleo adicional, etc.

9715 IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si opta por pagar en parcialidades, únicamente realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad y para efectuar el pago de la segunda parcialidad en adelante deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que le corresponda, para obtener el formulario de pago respectivo.

CLAVES ALR

ARR. DEL CENTRO ALR. 's DE:	ARR. DE GOLFO PACÍFICO ALR. 's DE:	ARR. DEL NOROESTE ALR. 's DE:	ARR. OCCIDENTE ALR. 's DE:
01 CIELAYA	27 ACAYUQUO	42 MEXICALI	81 AGUASCALIENTES
07 RUMIPIATO	30 KAJAIA	41 TULUANA	82 COLIMA
02 LEDO	26 CUERNAVACA	47 ENSENADA	83 GUADALAJARA
04 QUERETARO	21 FUEBIA	43 LA PAZ	86 GUADALAJARA SUR (TLAGUAPACQUE)
05 PACHUCA	22 TLAXCALA	44 CUICUACAN	87 ZAPOPAN
03 MORELIA	26 COATEPECALCOS	48 LOS MOCHIS	85 CD. GUZMÁN
08 URUAPAN	24 JALAPA	49 MAZATLÁN	88 PUERTO VALLARTA
06 SAN LUIS POTOSÍ	25 VERACRUZ	45 CD. OBREGÓN	84 TEPIC
ARR. METROPOLITANA ALR. 's DE:	29 CORDOBA	46 HERMOSILLO	
	ARR. NORESTE ALR. 's DE:	50 MOGALES	
11 NORTE DEL D.F.	36 MONTERREY	ARR. DEL NORTE CENTRO ALR. 's DE:	ARR. DEL SUR ALR. 's DE:
12 CENTRO DEL D.F.	31 CD. GUADALUPE	52 SALTILLO	72 CAMPECHE
13 SUR DEL D.F.	35 SAN PEDRO GARZA GARCÍA	57 PIEDRAS NEGRAS	78 TUXTLA GUTIÉRREZ
14 ORIENTE DEL D.F.	32 REYNOSA	51 TORREÓN	76 TAPACHULA
15 NAUCALPAN	39 CD. VICTORIA	53 CD. JUÁREZ	71 OAXACA
16 TOLUCA	38 MATAMOROS	54 CHIHUAHUA	73 CANCÚN
	37 NUEVO LAREDO	55 DURANGO	77 CHETUMAL
	33 TAMPICO	56 ZACATECAS	74 VILLA HERMOSA
	34 TUXPAN		75 MERIDA



**ANEXO 1
SALARIOS Y HONORARIOS**

1 CAPÍTULO I.- INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

Y DEMÁS PRESTACIONES QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL INCLUYENDO LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS Y LAS PRESTACIONES PERCIBIDAS POR LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. LAS PRESTACIONES OBTENIDAS POR LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL EMPLEO EN LAS ENTIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES POR MEDIO DE LOS FONDOS DE RESERVA DE EMERGENCIAS, FONDOS DE RESERVA DE PREVENCIÓN DE ASOCIACIONES Y SINDICATOS, HONORARIOS A MIEMBROS DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE VIGILANCIA CONSULTIVO O DE CUALQUIER INDOLE, POR HONORARIOS A ADMINISTRADORES, COMISARIOS, GERENTES GENERALES Y A PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIOS PREPONDERANTEMENTE A UN PRESTATARIO EN SUS INSTALACIONES, HONORARIOS POR SERVICIOS INDEPENDIENTES QUE PERCIBAN LAS PERSONAS FÍSICAS DE PERSONAS MORALES CUANDO COMUNIQUEN POR ESCRITO SU OPCIÓN, OTROS INGRESOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR EMPLEO, COMISIONISTAS, ETC.	TOTAL DE INGRESOS (1)	1781
	INGRESOS EXENTOS (2)	1782
	INGRESOS GRAVABLES (1781-1782)	1790
	INGRESOS POR SUBORDINACIÓN NO ACUMULABLES	1791
	INGRESOS POR SUBORDINACIÓN NO ACUMULABLES	1792
	INGRESOS NO ACUMULABLES POR RETIROS DE LA CUENTA PARA EL AHORRO (S.A.R.)	1795
	INGRESOS NO ACUMULABLES (1791+1792+1795)	1797
	INGRESOS ACUMULABLES (1790 - 1797)	1776
IMPUESTO ACREDITABLE (4)	1798	

CAPÍTULO II.- INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE

INCLUYENDO LOS INGRESOS ATTRIBUIBLES A LAS BASES FIJAS EN EL PAÍS, DE LAS PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, LOS PERCIBIDOS COMO ARTISTA CINEMATOGRAFICO, POR ARTISTAS QUE ENAJENEN OBRAS DE ARTE DE SU PROPIA CREACIÓN, ASÍ COMO LOS AGENTES DE INSTITUCIONES DE CREDITO, DE SEGUROS, DE FIANZAS O DE VALORES, PROMOTORES DE VALORES, POR LA EXPLOTACIÓN DE UNA PATENTE ADUANAL Y POR DERECHOS DE AUTOR.

2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
TOTAL DE INGRESOS (1)	1605 381078	POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS) (7)	3607 381078
INGRESOS EXENTOS (ART 177 FRACCIÓN XXX LISR)	1606	15 %	3602
DEDUCCIONES (TOTAL PÁG 6) (5)	1602 87721	3951 %	3603
INGRESOS ACUMULABLES (3) (1605 - 1606) - 1602	1601 293357	EXPORTACIÓN	3604
IMPUESTO ACREDITABLE (8)	1616 45777	0 %	3605
PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS, INDIQUE	9452 No DE TRABAJADORES	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	3606 381078
IMPORTE DISTRIBUIDO	9344	SUMA DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (7)	3608 57162
		IMPUESTO CORRESPONDIENTE (8)	3702 51266
		IMPUESTO ACREDITABLE (9)	3703

(1) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS INGRESOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 1025 DE LA PÁGINA 2
 (2) ANOTAR TOTAL DE INGRESOS EXENTOS SEÑALADOS EN EL RENGLÓN 8 DE LA (5) CONSTANCIA(S) EXPEDIDA(S) POR EL(LOS) PATRÓN(ES) (FORMA FISCAL 3)
 (3) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 9520 DE LA PÁGINA 2
 (4) INCLUYE RETENCIONES Y PAGOS PROVISIONALES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 80 ANTERIOR DEL TERCER PÁRRAFO DE LA LISR
 (5) EL MONTO DE LAS DEDUCCIONES NO PODRÁ EXCEDER DEL IMPORTE DE LOS INGRESOS GRAVADOS (1605 - 1606)

(6) INCLUYE RETENCIONES, PAGOS PROVISIONALES, AJUSTE Y EL CRÉDITO POR DERECHOS DE AUTOR, SEÑALADO EN EL ART. 141-C, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LISR
 (7) SUME ESTAS CANTIDADES A LOS VALORES DE LOS DEMÁS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 3606 DE LA PÁGINA 3
 (8) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 3918 DE LA PÁGINA 3
 (9) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 3918 DE LA PÁGINA 3

DEDUCCIONES POR HONORARIOS			
SUELDOS, SALARIOS Y P.T.V.	1620		
HONORARIOS A PROFESIONISTAS, ARTESANOS, ETC	1621		
ARRENDAMIENTO DE LOCAL	1622		
5 % CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES PERMANENTES EN ACTIVOS DE SU PROPIEDAD	1623		
10 % EQUIPO DE OFICINA	1624		
% EQUIPO DE TRANSPORTE	1625		
10 % GASTOS DE INSTALACIÓN	1626		
10 % GASTOS DE ORGANIZACIÓN	1627		
% EQUIPO DE CÓMPUTO ELECTRÓNICO	1628		
5 % DE LAS INVERSIONES EN EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES INCLUYENDO ADICIONES Y MEJORAS	1629		
10 % OTRAS INVERSIONES	1630		
CANTIDAD PENDIENTE DE DEDUCIR POR TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O CONCESIÓN	1631		
GASOLINA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	1632	13689	
LUZ Y TELÉFONO	1633	4701	
PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO	1634	23	
CUOTAS AL I.M.S.S. (1)	1635		
APORTACIONES INFONAVIT, SAR Y JUSSACIONES POR VEJEZ (2)	1636		
IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DE CALENDARIO	1637		
GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN (EXCEPTO ADICIONES Y MEJORAS AL BIEN INMUEBLE)	1638		
DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA	1639	98	
PRIMAS POR SEGUROS QUE AMPAREN BIENES INMUEBLES	1640		
INTERESES PAGADOS	1641		
OTRAS	1642	69211	
TOTAL (3)		87721	

(1) IMPORTE DE LAS CUOTAS ENTERADAS AL IMSS

(2) SE REFIERE A LAS CANTIDADES QUE SE ENTERAN A LAS AFORES

(3) PASAR ESTE IMPORTE AL REGLÓN 1702 DE LA PÁGINA 5 TOMANDO EN CUENTA QUE EL MONTO DE ESTAS DEDUCCIONES NO PODRÁ EXCEDER DEL IMPORTE DE LOS INGRESOS

7

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
CARM-651209-KY9ANEXO 2
ARRENDAMIENTO

6P7A98F

288

1 CAPÍTULO III.- INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES			
	TOTAL DE INGRESOS INCLUYENDO GANANCIA INFLACIONARIA (1)	1654	43050
	DEDUCCIONES (TOTAL PAG 8)	1652	21525
	DEDUCCIÓN POR SUBARRENDAMIENTO (RENTAS PAGADAS POR EL ARRENDATARIO AL ARRENDADOR) (2)	1653	
	INGRESO ACUMULABLE (3) (1651-1652) o (1651-1653)	1654	21525
	IMPORTE DE DEDUCCIONES QUE EXCEDEN A LOS INGRESOS (4) (1652-1651) o (1653-1651)	1655	
	IMPUESTO ACREDITABLE (5)	1660	
	PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS INDIVIDUAL	9952	No DE TRABAJADORES
	IMPORTE DISTRIBUIDO	9949	
2 IMPUESTO AL ACTIVO			
	VALOR PROMEDIO DE ACTIVOS	2684	
	VALOR PROMEDIO DE DEUDAS	2685	
	VALOR DEL ACTIVO (6) (2684-2685)	2688	
3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS) (7)	3657	
	TASA 15 %	3652	
	3652 %	3653	
	SUMA DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAYADOS (7)	3656	
	IMPUESTO CORRESPONDIENTE (8)	3674	
	IMPUESTO ACREDITABLE (9)	3678	

(1) NO SE ACUMULARÁ LA GANANCIA INFLACIONARIA SI SE APLICA DEDUCCIÓN OPCIONAL NI TRATÁNDOSE DE DEUDAS POR CONSTRUCCIÓN O MEJORAS DE INMUEBLES DESTINADOS A CASA HABITACIÓN SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS INGRESOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLÓN 1025 DE LA PÁGINA 2

(2) EN CASO DE SUBARRENDAMIENTO SI NO FIGURAN EN INCORPÓRASE LAS RENTAS PAGADAS AL ARRENDADOR POR LO QUE NO SE APLICARÁ NINGUNA OTRA DEDUCCIÓN POR DICHO INMUEBLES

(3) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLÓN 1026 DE LA PÁGINA 2

(4) PASAR ESTE IMPORTE AL REGLÓN B DE LA PÁGINA 2

(5) INCLUYE RETENCIONES Y PAGOS PROVISIONALES

(6) PASAR ESTE IMPORTE AL REGLÓN A DE LA PÁGINA 3

(7) SUME ESTAS CANTIDADES A LOS VALORES DE LOS DEMÁS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLÓN 3906 DE LA PÁGINA 3

(8) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLÓN 3914 DE LA PÁGINA 3

(9) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLÓN 3918 DE LA PÁGINA 3

8

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
CARM-651209-KY9

6P8A980

289

1		DEDUCCIONES POR ARRENDAMIENTO	
DEDUCCIÓN OPCIONAL (1)	1669	21525	
SUELDOS, SALARIOS Y P.T.U.	1670		
HONORARIOS A PROFESIONISTAS ARIT. SALVOS F.I.C.	1671		
5 % DE LAS INVERSIONES EN EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES INCLUYENDO ADICIONES Y MEJORAS	1673		
CUOTAS AL I.M.S.S. (2)	1685		
APORTACIONES INFONAVIT, SAN Y PENSIONES POR VEJEZ (3)	1686		
IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DE CALENDARIO	1687		
GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN (EXCEPTO ADICIONES Y MEJORAS AL BIEN INMUEBLE)	1688		
DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA	1689		
PRIMAS POR SEGUROS QUE AMPAREN BIENES DEDUCIBLES	1690		
INTERESES PAGADOS POR PRESTAMOS UTILIZADOS PARA LA COMPRA, CONSTRUCCIÓN O MEJORAS DE LOS BIENES INMUEBLES	1691		
OTRAS	1694		
TOTAL (4)		21525	

(1) EN SUSTITUCIÓN DE LAS DEDUCCIONES RELACIONADAS EN ESTE CUADRO, PARA INMUEBLES DESTINADOS A CASA HABITACIÓN SE PODRÁ DEDUCIR EL 50% DE LOS INGRESOS. EN LOS DEMÁS CASOS SE PODRÁ DEDUCIR EL 35%. SI SE EJERCE ESTA OPCIÓN SE ANOTARÁ EL MONTO CORRESPONDIENTE, TAMBIÉN EN EL TOTAL.

(2) EL IMPORTE DE LAS CUOTAS ENTERADAS AL IMSS.

(3) SE REFIERE A LAS CANTIDADES QUE SE ENTERAN A LAS AFORES.

(4) PASAR ESTE IMPORTE AL RENGLÓN 1652 DE LA PÁGINA 7.



IMPRESO Y AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FISCAL # 322 A B-1111 AUT. SAT-05148
DR. LA VISTA 127 COL. DOCTORES MEXICO D.F. C.P. 06720 TEL. 578-59-55 CON 15 LINEAS FAX 588-12-78

ANEXO 6
RETENEDORES, COPROPIETARIOS
Y DEDUCCIONES PERSONALES



EN CASO DE SER INSUFICIENTES LOS RINGLONES, DEBERÁ UTILIZAR TANTOS ANEXOS 6 COMO SEAN NECESARIOS
 SEÑALE EL NÚMERO DE ANEXOS QUE PRESENTA

1		DATOS INFORMATIVOS DE CADA RETENEDOR			
CAPÍTULO		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	INGRESO PERCIBIDO	IMPUESTO RETENIDO (1)	
II	9800	DHL010295RST	9801 36924	9802	3692
II	9803	CSE961129N52	9804 287754	9805	28776
II	9806	ABC080977JKL	9807 56400	9808	5640
	9809		9810	9811	
	9812		9813	9814	
	9815		9816	9817	
	9818		9819	9820	
	9821		9822	9823	
	9824		9825	9826	
	9827		9828	9829	
	9830		9831	9832	
		TOTAL	381078		38108

2		DATOS INFORMATIVOS DE COPROPIETARIOS, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESIÓN			
CLAVE *		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	% DE PARTICIPACIÓN	INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN	
	9835		9836	9837	
	9838		9839	9840	
	9841		9842	9843	
	9844		9845	9846	
	9847		9848	9849	
	9850		9851	9852	
	9900		9901	9902	
	9911		9912	9913	
	9914		9915	9916	
	9917		9918	9919	
	9920		9921	9922	
	9923		9924	9925	
	9926		9927	9928	
	9929		9930	9931	
	9932		9933	9934	
	9935		9936	9937	

* CLAVES
 1 COPROPIETARIOS
 2 SOCIEDAD CONYUGAL
 3 SUCESIÓN

(1) ANOTE EL TOTAL DE ESTA COLUMNA EN EL RINGLÓN 1021 DE LA PÁGINA 2

1

DEDUCCIONES PERSONALES

LAS PERSONAS FISICAS PARA CALCULAR SU IMPUESTO ANUAL, PODRAN HACER ADEMÁS DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS EN CADA CAPITULO LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES

PERSONALES:

A.- HONORARIOS MÉDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS

B.- GASTOS FUNERALES

C.- DONATIVOS

D.- APORTACIONES VOLUNTARIAS AL S.A.R. SIN EXCEDER DEL 2% DE SU SALARIO BASE DE COTIZACIÓN SIN QUE ESTE ÚLTIMO PUNTO SEA SUPERIOR A 10 VECES EL S.M.G. (X) (1)

E.- GASTOS DE TRANSPORTACIÓN ESCOLAR OBLIGATORIOS CONFORME A DISPOSICIONES LEGALES DEL AREA DONDE SE UBIQUE LA ESCUELA

F.- EL IMPORTE DE LOS DEPOSITOS EN LAS CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL AHORRO, PAGOS DE PRIMAS DE CONTRATOS DE SEGURO QUE TENGAN COMO BASE PLANES DE PENSIONES RELACIONADOS CON LA EDAD, JUBILACIÓN O RETIRO, ASÍ COMO APORTAS A PLANES DE ALICUOTAS DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, NO PODRAN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE ESTABLECIERON LAS LEYES EN EL AÑO DE QUE SE TRATE.

CLAVE		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CANTIDAD PAGADA	
A	9910	GOMH6705119W4	9910	900
B	9920	GAY780620EDU	9920	12450
A	9922	RUCH3612316G9	9922	700
A	9924	JIVR5807033Y5	9924	503
A	9926	CFA930628ET2	9926	45
A	9928	LBI750314G83	9928	350
A	9930	CIAS401223K63	9930	485
	9932		9932	
	9934		9934	
	9936		9936	
	9938		9938	
	9940		9940	
	9942		9942	
	9944		9944	
	9946		9946	
	9948		9948	
	9950		9950	
	9952		9952	
	9954		9954	
	9956		9956	
	9958		9958	
	9960		9960	
	9962		9962	
	9964		9964	
	9966		9966	
	9968		9968	
	9970		9970	
	9972		9972	
	9974		9974	
	9976		9976	
	9978		9978	
	9980		9980	
	9982		9982	
	9984		9984	
	9986		9986	
	9988		9988	
	9990		9990	
	9992		9992	
	9994		9994	
	9996		9996	
	9998		9998	
	9999		9999	
A	SUMA		9999	15433
B	SUMA EN OTROS ANEXOS 6 (1)		9999	
C	EN SU CASO, CANTIDAD RECUPERADA EN LOS GASTOS EFECTUADOS (1)		9999	
D	TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES (1) (2) (A+B-C)		9999	15433

(1) CUANDO SE PRESENTEN VARIOS ANEXOS 6 SE ANOTARÁ EL MONTE TOTAL QUE CORRESPONDA A CADA UNO EN LA ÚLTIMA HOJA QUE SE UTILICE DEL ANEXO 6

(2) ANOTE EL IMPORTE EN EL RENGLON 1002 DE LA PAGINA 2



CONCLUSIONES

Los contribuyentes deben conocer y cumplir con el régimen fiscal aplicable a su actividad pero la autoridad no puede en modo alguno concebir que deban volverse expertos en la materia.

La adopción de un régimen fiscal, sin contar con la asesoría necesaria, implica grandes riesgos que inciden negativamente en la equidad y la proporcionalidad de los impuestos consagradas en la Constitución.

Consideramos que, las recientes disposiciones fiscales, representan tan sólo una muestra de esos riesgos, cuando el contribuyente en materia del Impuesto al Valor Agregado, observa un impuesto acreditable mayor que el impuesto retenido por las personas morales, esto resulta en un saldo a favor. No obstante, para solicitar la devolución, deberá otorgar las garantías suficientes en los términos del Código Fiscal de la Federación con toda la carga administrativa que ello implica.

En nuestra opinión, con ello se quebrantan en forma injustificada los principios en que se fundamenta nuestro marco legal fiscal, en virtud de que, al limitar el acreditamiento, se pierde la equidad, violentándose con ello el Art. 31 de nuestra Carta Magna que en su fracción IV establece que: "Son obligaciones de los mexicanos: contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

El régimen fiscal aplicable al caso que hemos analizado, observa también importantes deficiencias ante la suma de obligaciones derivadas de la actividad de servicios profesionales y arrendamiento, ya que es obvia la inconveniencia de tributar mediante dos rubros fiscales diferentes, ya que los pagos provisionales calculados por arrendamiento, arrojan un saldo a favor que, no es posible acreditar contra el impuesto sobre la renta generado por los ingresos provenientes de los servicios profesionales con motivo de que se optó previamente por la deducción opcional ciega del 50% que proporciona la deducción directa en el

mismo porcentaje de los ingresos obtenidos, un porcentaje de subsidio y un crédito al salario general que reporta en nuestro ejercicio un saldo a favor. que las autoridades no permiten acreditar para el objeto de disminuir el impuesto a cargo de I.S.R. por los ingresos provenientes de honorarios, principalmente por el subsidio. En este caso, no se cuenta con obligaciones que observen complementariedad sino tratamientos fiscales diferentes y opuestos.

La gran complejidad de las disposiciones fiscales, ha propiciado su desconocimiento por parte de los contribuyentes en general, muy especialmente de las personas físicas que no siempre tienen a su alcance una asesoría y atención sistemática por parte de los profesionales contables.

Por otro lado, las autoridades hacendarias no cuentan con una infraestructura suficiente y efectiva de orientación e información para inducir a los contribuyentes al correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Aún el simple llenado del formato correspondiente para causar alta como contribuyente, frecuentemente da lugar a errores que sólo se conocen con posterioridad cuando la autoridad sanciona el incumplimiento o se realizan pagos en exceso.

En la realización del presente trabajo, nos hemos apegado a toda la normatividad fiscal aplicable al caso práctico, abordando los procedimientos de cálculo, tablas y tarifas y en general, a todo el marco legal que regula la tributación por concepto de los ingresos procedentes de la prestación de servicios profesionales y el arrendamiento.

Sin embargo, en el transcurso de la investigación, fue posible confirmar la necesidad de promover una " cultura fiscal " partiendo del reconocimiento de que existe un gran número de contribuyentes " irresponsables " por desconocimiento u omisión, y otros, los más, a quienes no se les ha sensibilizado lo suficiente del deber cívico y la obligación constitucional de contribuir al gasto público.

En este sentido, existe también una importante tarea para que las autoridades hagan más asequibles las leyes, y transparenten las reglas y procedimientos para

todos los ciudadanos en general.

Por nuestra parte, como profesionales en contaduría, debemos asumir un compromiso permanente desde el lugar en que desempeñemos nuestra actividad, en el Sector Privado, como funcionarios públicos o profesionistas independientes, para que día con día nuestra labor asegure la equidad y la proporcionalidad de las contribuciones, y asegure por lo tanto un mejor desarrollo para la sociedad en su conjunto y con ello del país.

BIBLIOGRAFÍA

1. Domínguez Orozco, Jaime
Pagos provisionales del ISR y el IA
México, Ediciones fiscales ISEF, 2000
2. Sánchez Miranda, Arnulfo
Aplicación Práctica del Código Fiscal
México, Ediciones fiscales ECAFSA, 2000
3. Cárdenas Peña, Carmen
Pago de Impuestos en Español.
México, Editorial Rocal, 1999
4. Betancourt Partida, Carlos Enrique
El ABC de los Impuestos.
México, Editorial ECAFSA. 1998
5. Martín Granados, María Antonieta
Fiscal 2.
México, Editorial ECAFSA. 1998

CÓDIGOS LEYES Y REGLAMENTOS

6. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*
México, Editorial Trillas, 1999
7. *Código Fiscal de la Federación*
México, Ediciones Fiscales ISEF, 2000
8. *Ley del Impuesto sobre la Renta.*
México, Ediciones Fiscales ISEF, 2000
9. *Ley del Impuesto al Valor Agregado*
México, Ediciones Fiscales ISEF. 2000

10. Ley del Impuesto al Activo
México, Ediciones Fiscales ISEF, 2000
11. Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
México, Ediciones Fiscales ISEF, 2000
12. Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
México, Ediciones Fiscales ISEF, 2000
13. Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
México, Ediciones Fiscales ISEF, 2000
14. Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo.
México, Ediciones Fiscales ISEF, 2000

REVISTAS

15. Prontuario de Actualización Fiscal (PAF).
México, Ediciones SICCO, 1999. No. 223-225
16. Práctica Fiscal.
México. TAX Editores, 1999. No.183-185

ANEXOS

FORMULARIO DE REGISTRO

RIP1961

T

124

R-1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION

CRH
14

2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

C A R M 6 5 1 2 0 9 K Y 9

INDICAR CON "X"

PERSONA FISICA

PERSONA MORAL

EL TRAMITE ES

NORMAL

COMPLEMENTARIO

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (SI O DE HOMINACION O RAZON SOCIAL)

C A R B A L L O R E G A L A D O J O S E

M A R I O

4 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO:

CALLE

Nº. Y/O LETRA EXTERIOR

Nº. Y/O LETRA INTERIOR

O R I E N T E 1 4 8
COLONIA

2 0 0

TELEFONO

4

M O C T E Z U M A 2 A S E C C I O N
REFERENCIA ENTRE LAS CALLES DE Y DE

7 8 4 4 0 5 6

N O R T E 1 7 Y N O R T E 2 1
MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.

CODIGO POSTAL

V E N U S T I A N O C A R R A N Z A
LOCALIDAD ENTIDAD FEDERATIVA

1 5 5 3 0

M E X I C O

D I S T R I T O F E D E R A L

5

SOLICITUD DE INSCRIPCION

FECHA DE NACIMIENTO
O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO

AÑO MES DIA

9 8 0 1 0 1

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

AÑO MES DIA

9 8 0 1 0 1

ACTIVIDAD PREPONDERANTE (DESCRIBA)

PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES

2 0 1 1 1 2 1 1 5

6 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y DEUDAS, INDIQUE MONTO DE:

BIENES

DEUDAS

CAPITAL DE APORTACION

7

CAMBIO DE SITUACION FISCAL

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

MARQUE CON UNA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO

AÑO

MES

DIA

ALHECITO

1 AUMENTO Y/O DISMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES DISMINUCION

2 ASAJARADOS QUE ALIMENTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES AUMENTO

3 CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL

CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

4 APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES

11

LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO

5 CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES

12

LIQUIDACION DE LA SUCESION

6 SUSPENSION DE ACTIVIDADES

13

DEFUNCION

7 CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL

14

FUSION DE SOCIEDADES

8 REANUDACION DE ACTIVIDADES

15

ESCISION TOTAL DE SOCIEDADES

9 INICIO DE LIQUIDACION

16

PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES (QUE NO ENTREN EN LIQUIDACION)

10 APERTURA DE SUCESION

FECHA DE CANCELACION

AÑO MES DIA

8

SERVICIOS

1 ETIQUETAS CON CODIGO DE BARRAS

7

COPIA DE IDENTIFICACION (SI AL (PREP. R. S.))

3

COPIA DE IDENTIFICACION (SI AL (PREP. R. S.))

4

CONFERENCIA DE INSTRUMENTOS (I.F.C.)

5

SOLICITUD DE COPIAS DE DECLARACIONES

PATERNO

MATERNO

FECHAS (S)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O LIQUIDADOR

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL LIQUIDADOR APELLIDOS

INSTRUCCIONES GENERALES

- Esta forma será llenada o rellena en con letra de molde, o letra negra, con bolígrafo y los datos no deberán invadir los límites de los recuadros.
- En caso de que ésta sea llenada a mano, única número y letras mayúsculas como las siguientes:
- Se podrá utilizar un formulario para varios tipos de trámites.
- En caso de cambio de situación fiscal, invariablemente deberá anotarse el tipo de movimiento, la fecha y la(s) clave(s) de obligación(es) fiscal(es); en el renglón correspondiente, según sea el caso.
- En cambio de domicilio fiscal, se deberá presentar el aviso correspondiente ante el padrón de situación fiscal o de recaudación de contribuciones fiscales que corresponde a la nueva ubicación del domicilio fiscal.
- Deberán presentarse los datos correspondientes al trámite a efectuarse, como un índice en el recuadro siguiente, recordándole que todos los datos requeridos son obligatorios. Se advierte que en caso de error u omisión se aplicarán las sanciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación.

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T
U	V	W	X	Y	Z				

RECUADRO A LLENAR									
TRAMITES A EFECTUAR	1	2	3	4	5	6	7	8	9
SOLICITUD DE INSCRIPCION	X	X	X	X	X	X	X	X	X
CAMBIO DE SITUACION FISCAL	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SERVICIOS	X	X	X	X	X	X	X	X	X

(X) SOLICITUD DE EFECTUACION DE TRAMITES, CUANDO ESTE FORMULARIO A PRESENTAR LA DECLARACION DE RENDIMIENTOS Y PAGOS DE IMPUESTOS

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS

- El contribuyente deberá anotar el número de la C.F.R. que clasificaba a la entidad Oficina Federal de Hacienda, correspondiente a su domicilio fiscal. En inscripciones se anota en blanco.
- En el caso de los recuadros correspondientes al "Registro Federal de Contribuyentes", recuadro número 7 de la consulta del formulario, deberá marcarse con "X" si se trata de Persona - Física o Persona Moral e indicar de igual forma si el trámite a realizar es nacional o extranjero.
- Para solicitud de inscripción, las personas físicas deberán anotar su nombre y fecha de nacimiento tal y como aparece en el acta respectiva, las personas morales anotarán la denominación o razón social y la fecha de firma de los estatutos o dos artículos constitutivos, tal y como aparecen en los estatutos.
- Para cambio de situación fiscal, deberá anotarse nombre, denominación o razón social y registro federal de contribuyentes, tal y como aparece en la constancia de inscripción o estado de inscripción fiscal.
- Anotar domicilio fiscal en caso del punto de inscripción, indicando del nombre de operación en un establecimiento y fiscal el correspondiente al mismo. En los casos de suspensión o cancelación del RFC, anotar el domicilio donde se cancelaron la documentación fiscal. Se deberá describir con la mayor precisión la ubicación de cada domicilio. En caso de dificultades la descripción de la ubicación se utilizará el renglón "Referencia", anotando direcciones adicionales más exactas o su dirección que permitan ubicar su ubicación.
- Marcar con una "X" el tipo de servicio a efectuarse según sea el caso. Para solicitud de cambio de identificación fiscal (reinscripción), constancia de inscripción y copia de declaraciones, se anexará copia válida por el banco, de la forma SFPS del pago de derechos.
- Si se trata de persona física deberá estar formada por sólo, o en su caso, por el representante legal o albacea. Tratándose de persona moral, deberá llevar el nombre del representante legal o liquidador, su clave del registro federal de contribuyentes y su firma.
- Las personas físicas que en el recuadro 7 marquen el número 2 "Activados que aumentan obligaciones por otras actividades", deberán adjuntar copia certificada del acta de nacimiento.

Con el formulario deberá adjuntarse el documento que acredite el movimiento en los siguientes casos:

Personas Físicas	SOLICITUD DE INSCRIPCION
Personas Morales	Acta de nacimiento (copia certificada) o Constatación de Personero (copia certificada) Documento constitutivo (copia certificada)
1	Camión de denominación o razón social (Documento notarial (copia))
2	Fecha de liquidación (Documento notarial (copia))
3	Acta de la Sociedad (Documento notarial (copia))
4	Acta de la Junta del Poder Judicial (Documento notarial (copia))
5	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
6	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
7	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
8	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
9	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
10	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
11	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
12	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
13	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
14	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
15	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
16	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
17	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
18	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
19	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
20	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
21	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
22	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
23	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
24	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
25	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
26	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
27	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
28	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
29	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
30	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
31	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
32	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
33	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
34	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
35	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
36	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
37	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
38	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
39	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
40	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
41	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
42	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
43	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
44	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
45	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
46	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
47	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
48	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
49	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
50	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
51	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
52	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
53	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
54	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
55	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
56	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
57	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
58	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
59	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
60	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
61	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
62	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
63	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
64	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
65	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
66	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
67	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
68	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
69	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
70	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
71	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
72	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
73	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
74	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
75	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
76	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
77	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
78	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
79	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
80	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
81	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
82	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
83	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
84	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
85	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
86	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
87	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
88	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
89	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
90	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
91	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
92	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
93	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
94	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
95	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
96	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
97	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
98	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
99	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))
100	Acta de la Junta de Acreditados (Documento notarial (copia))

- En la clave 119 (otros ingresos) quedan excluidos los autores que tributan conforme al régimen simplificado.
- Anotar la fecha de nacimiento o fecha de la escritura o fecha del documento constitutivo, así como la fecha de inicio de operaciones según corresponda. Se considera para efectos fiscales "fecha de Operaciones" la fecha que se anote, salvo prueba en contrario.
- Describir la actividad preponderante, indicando la(s) clave(s) de obligación(es) fiscal(es), según se trate y conforme al cuadro siguiente:

CLAVE	DESCRIPCION	OBLIGACIONES FISCALES
101	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	101
102	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	102
103	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	103
104	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	104
105	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	105
106	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	106
107	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	107
108	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	108
109	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	109
110	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	110
111	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	111
112	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	112
113	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	113
114	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	114
115	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	115
116	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	116
117	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	117
118	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	118
119	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	119
120	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	120
121	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	121
122	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	122
123	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	123
124	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	124
125	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	125
126	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	126
127	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	127
128	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	128
129	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	129
130	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	130
131	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	131
132	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	132
133	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	133
134	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	134
135	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	135
136	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	136
137	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	137
138	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	138
139	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	139
140	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	140
141	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	141
142	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	142
143	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	143
144	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	144
145	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	145
146	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	146
147	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	147
148	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	148
149	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	149
150	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	150
151	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	151
152	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	152
153	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	153
154	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	154
155	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	155
156	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	156
157	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	157
158	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	158
159	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	159
160	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	160
161	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	161
162	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	162
163	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	163
164	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	164
165	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	165
166	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	166
167	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	167
168	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	168
169	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	169
170	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	170
171	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	171
172	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	172
173	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	173
174	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	174
175	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	175
176	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	176
177	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	177
178	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	178
179	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	179
180	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	180
181	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	181
182	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	182
183	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	183
184	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	184
185	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	185
186	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	186
187	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	187
188	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	188
189	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	189
190	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	190
191	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	191
192	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	192
193	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	193
194	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	194
195	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	195
196	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	196
197	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	197
198	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	198
199	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	199
200	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	200



CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA: MES AÑO MES AÑO
 01 1999 02 1999

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE A QUIEN SE LE EXPIDE LA CONSTANCIA

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CARBALLO REGALADO JOSE MARIO
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CARM-651209-KY9
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION	ORIENTE 148 NO. 200 - 4 COLONIA MOCTEZUMA 2DA. SECCION
DOMICILIO FISCAL	DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15530 MEXICO, D.F.

2 TIPO DE INGRESO O ACTIVIDAD

MARQUE CON "X" EL RECUADRO QUE CORRESPONDA

HONORARIOS	<input checked="" type="checkbox"/>	ARRENDAMIENTO	<input type="checkbox"/>	ENAJENACION DE BIENES	<input type="checkbox"/>
INTERESES	<input type="checkbox"/>	DIVIDENDOS (PASE AL CUADRO 5)	<input type="checkbox"/>	OTROS INGRESOS (INCLUYENDO LOS DEL CAPITULO X LISR)	<input type="checkbox"/>

3 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A. MONTO TOTAL PAGADO	\$9,014
B. IMPUESTO RETENIDO Y ENTERADO	901

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

C. MONTO DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	\$9,014
D. IMPUESTO RETENIDO Y ENTERADO	1,352

5 DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS

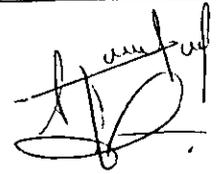
MARQUE CON "X" EL TIPO DE DIVIDENDO DE QUE SE TRATE

ART 71 LISR	<input type="checkbox"/>	ART 124 LISR	<input type="checkbox"/>	ART 124 A LISR	<input type="checkbox"/>	ART 10-A PRIMER PARRAFO LISR	<input type="checkbox"/>
E. MONTO PAGADO							
F. MONTO ACUMULABLE							
G. IMPUESTO RETENIDO Y ENTERADO							

6 DATOS DEL RETENEDOR

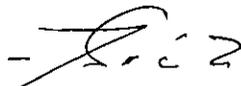
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CSE-961129-N52
NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CTP SERVICES, S.A. DE C.V.
DOMICILIO FISCAL	BAHIA DE GUANTANAMO No. 75 - 2 COL. VERONICA ANZURES
APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)	GONZALEZ MONTOYA JOSE LUIS
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	GOML-640809-2R7
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION	

FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL



SELLO (E.V. EN CASO DE TENERLO)

FIRMA DE RECIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE



SE EXPIDE POR DUPLICADO